

GACETA OFICIAL

DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXXXII — MES I

Caracas, miércoles 13 de octubre de 2004

Número 38.042

SUMARIO

Presidencia de la República

Decreto N° 3.196, mediante el cual se acuerda un Crédito Adicional al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio de Infraestructura. — (Este sumario anula el publicado en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA N° 38.040, de fecha viernes 8 de octubre de 2004). (Se reimprime por error de imprenta).

Ministerio de Relaciones Exteriores

Resolución por la cual se confiere la «Orden Francisco de Miranda» en su Primera Clase, al Honorable señor José Francisco Marcondes Neto, Presidente de la Cámara Brasileira-Venezolana de Comercio e Industria de Sao Paulo-República Federativa del Brasil.

Resolución por la cual se ordena publicar el texto de las Notas Reversales constitutivas de la modificación del Artículo 4, numeral 2, del «Acuerdo de Cooperación y Asistencia Judicial en Materia Penal entre el Gobierno de la República de Venezuela y el Gobierno de la República de Colombia», suscrita en Caracas el 20 de febrero de 1998.

Ministerio de Finanzas

Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras

Resolución por la cual se revoca la Resolución N° 253.03 de fecha 30 de septiembre de 2003, publicada en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA N° 37.788 del 2 de octubre de 2003.

Superintendencia de Seguros

Providencias por las cuales se suspende temporalmente la autorización otorgada a los ciudadanos que en ellas se señalan.

Seniat

Providencia por la cual se designa a la funcionaria Edda Kattuska Mendicosa Fossi, Jefe del Sector de Tributos Internos Puerto Cabello, de la Gerencia Regional de Tributos Internos Región Central, a partir del 12-08-04 hasta el 25-08-04.

Providencia por la cual se designa al funcionario Pastor Armando Castillo Vioria, Jefe del Sector de Tributos Internos Maracay, de la Gerencia Regional de Tributos Internos Región Central.

Providencia por la cual se designa al funcionario José Reverón, Jefe del Sector de Tributos Internos San Fernando de Apure, de la Gerencia Regional de Tributos Internos Región Los Llanos.

Providencia por la cual se designa al ciudadano Bernardo José Olivar Valero, Jefe de la División de Supervisión y Control adscrita a la Intendencia Nacional de Aduanas, en calidad de Encargado.

Comisión Nacional de Valores

Resolución por la cual se autoriza la oferta pública en el territorio nacional de papeles comerciales al portador de conformidad con lo acordado en la Asamblea General Ordinaria de Accionistas de Compañía Anónima Nacional Telefonos de Venezuela (CANTV).

Ministerio de la Defensa

Resolución por la cual se designa al Vicealmirante Humberto José Parocz Hernández, como responsable del manejo de los Fondos que se giran a la Unidad Administradora Central Dirección General Sectorial de Administración, con sede en Caracas, Distrito Capital.

Resolución por la cual se delega en el ciudadano Vicealmirante Armando José Laguna Laguna, Comandante General de la Armada, la aprobación y ordenación de los gastos y pagos que en ella se mencionan.

Resolución por la cual se designa al ciudadano Capitán (Guardia Nacional) Blasimir Humberto Lugo Amaras, para formar parte del Consejo de Investigación que en ella se indica.

Resolución por la cual se rescinde el contrato comercial por incumplimiento de

las obligaciones establecidas en el mismo por parte de la empresa Servicios Jesmar, C.A.

Resolución por la cual se delega en el ciudadano General de División (Guardia Nacional) Miguel Ramírez González, Comandante General de la Guardia Nacional, la aprobación y ordenación de los gastos y pagos que en ella se mencionan.

Ministerio de Agricultura y Tierras

Resolución por la cual se dictan las Normas sobre la Localización y Funcionamiento de Establecimientos Avícolas.

Ministerio de Educación Superior

Resolución por la cual se designa al ciudadano Bernardo José Ancidey Castro, Director General (Encargado) de la Dirección del Desapicho del Ministro.

Resolución por la cual se designa como Vicerrector de la Universidad Bolivariana de Venezuela al ciudadano Roberto José González Cárdenas.

Ministerio de Infraestructura

Acta de Certificación.

Ministerio de Energía y Minas

Resolución por la cual se designa al ciudadano Juan Carlos Marguina, como Inspector Técnico Regional Adjunto de la Inspección Técnica Regional de Hidrocarburos, con sede en Maracaybo, Estado Zulia.

Resolución por la cual se encarga al ciudadano José Luis Parado Sánchez, de la Inspección Técnica Regional de Hidrocarburos, con sede en Barinas, Estado Barinas.

Resolución por la cual se designa al ciudadano Juan Alberto Ojeda Díaz, Inspector Técnico Regional de la Inspección Técnica Regional de Hidrocarburos, con sede en Barinas, Estado Barinas.

Resolución por la cual se revoca la Resolución N° 179 de fecha 07 de junio de 2004, publicada en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA N° 37.960, de fecha 15 de junio de 2004.

Ministerio de Planificación y Desarrollo

Resolución por la cual se concede la Jubilación Especial, al ciudadano Jesús Sebastián Curbata.

Ministerio de Ciencia y Tecnología

Resolución por la cual se designa a la ciudadana Jacqueline Emilia Olivera Parildas, como Superintendente Encargada del Servicio Autónomo Superintendencia de Servicios de Certificación Electrónica.

Resolución por la cual se designa al ciudadano José Erasmo Colmenares, Encargado de la Dirección General de Evaluación de Gestión, desde el 8 de octubre de 2004 hasta el 4 de noviembre de 2004.

Acta.

Ministerio de Comunicación e Información

Resolución por la cual se designa a la ciudadana María Alejandra Díaz Marín, Directora General de Consultoría y Análisis Jurídico de este Ministerio. (Se reimprime por error material del ente emisor).

Resolución por la cual se designa al ciudadano Freddy Jesús Fernández Torres, Director General del Servicio de Información Periodística y Opinión (VENPRES), con carácter de Encargado.

Fiscalía General de la República

Resoluciones por las cuales se designa Fiscales Auxiliares Interinos a los ciudadanos abogados que en ellas se mencionan.

Resoluciones por las cuales se designa con carácter de Fiscales Provisorios a los ciudadanos abogados que en ellas se señalan.

Resolución por la cual se designa suplente al ciudadano abogado Aldemaro Gómez Ovalles.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
DIRECCIÓN GENERAL DEL PROTOCOLO

DGP N° 265-A

CARACAS, 11 de Septiembre de 2004

194° y 145°

RESOLUCIÓN :

Por disposición del Señor Presidente de la República, visto el voto favorable del Consejo de la Orden y de conformidad con el Artículo 15 de la Ley sobre la Condecoración Orden Francisco de Miranda, se confiere la "ORDEN FRANCISCO DE MIRANDA" en su Primera Clase, al Honorable Señor José Francisco Marcondes Neto, Presidente de la Cámara Brasileira-Venezolana de Comercio e Industria de Sao Paulo-República Federativa del Brasil.

Comuníquese y publíquese.

JESUS ARNALDO PEREZ
Ministro de Relaciones Exteriores

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

N° 247

Caracas, 05 de octubre de 2004

194° y 145°

RESUMIO

Por cuanto en fechas 10 de marzo y 12 de agosto de 2004, se procedió al intercambio de las Notas Reversivas constitutivas de la modificación del Artículo 4, numeral 2, del "Acuerdo de Cooperación y Asistencia Judicial en Materia Penal entre el Gobierno de la República de Venezuela y el Gobierno de la República de Colombia", suscrito en Caracas, el 20 de febrero de 1998, se ordena publicar el texto de las Notas Reversivas.

Comuníquese y Publíquese

JESUS ARNALDO PEREZ
Ministro de Relaciones Exteriores



N° 3313

Caracas, 12 de Agosto

Señor Ministro:

Tengo el honor de dirigirme a Su Excelencia en relación con la Nota N° 000086 del 10 de marzo de 2004, por la cual propone la modificación del artículo 4, numeral 2, del Acuerdo de Cooperación y Asistencia Judicial en Materia Penal entre el Gobierno de la República de Venezuela y el Gobierno de la República de Colombia suscrito en Caracas, el 20 de febrero de 1998.

Subre al particular, el gobierno de Colombia acepta la modificación propuesta del:

"Artículo 4

1. Por la República Bolivariana de Venezuela la Autoridad central será el Ministerio Público".

Hago propicia la ocasión para reiterarle a Su Excelencia las seguridades de mi más alta estima y consideración.

MARIA ANGELA HOLGUIN CUELLAR
Embajadora



A la Excelentísimo Señor
JESUS ARNALDO PEREZ
Ministro de Relaciones Exteriores
de la República Bolivariana de Venezuela
Su Despacho.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
Ministerio de Relaciones Exteriores

000986

Caracas, 10 MAR 2004

Señor Embajador:

Tengo el honor de dirigirme a Vuestra Excelencia en la oportunidad de proponer en nombre del Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela, la modificación del artículo 4, numeral 2, del Acuerdo de Cooperación y Asistencia Judicial en Materia Penal entre el Gobierno de la República de Venezuela y el Gobierno de la República de Colombia, suscrito en Caracas, el 20 de febrero de 1998, referido a la Autoridad Central por parte de la República Bolivariana de Venezuela, en los siguientes términos:

"ARTICULO 4

1. Por la República Bolivariana de Venezuela la Autoridad Central será el Ministerio Público."

El Gobierno de la República de Colombia está de acuerdo con la propuesta anteriormente, propongo que la presente Nota y la de respuesta de Vuestra Excelencia, constituyan una modificación al Acuerdo de Cooperación y Asistencia Judicial en Materia Penal entre el Gobierno de la República de Venezuela y el Gobierno de la República de Colombia, la cual entrará en vigor en la fecha de la Nota de respuesta de Vuestra Excelencia.

Hago propicia la ocasión para reiterarle a Vuestra Excelencia las seguridades de mi más alta estima y consideración.



JESUS ARNALDO PEREZ
Ministro de Relaciones Exteriores

A la Excelentísima Señora
MARIA ANGELA HOLGUIN CUELLAR
Embajadora de la República
de Colombia
CARACAS.

MINISTERIO DE FINANZAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 FINANZAS PÚBLICAS Y BANCOS
 OTROS INSTITUCIONES FINANCIERAS

RESOLUCIÓN

NÚMERO: 439-04

FECHA: 07 OCT 2004

Visto que, mediante Resolución Nº 003-1051 de fecha 29 de octubre de 2001, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 37.337 de fecha 3 de diciembre de 2001, la entidad Arta de Regulación Financiera, solicitó renovar la autorización de funcionamiento y actualizar la liquidación administrativa del Banco Italo Venezolano Profesional, C.A., Banco Profesional, C.A., Cuyuti Banco de Inversión, C.A., Profesional Banco de Inversión, C.A., Arrendadora Profesional, C.A., Fondo Italo Venezolano Profesional, C.A. y el Banco Hipotecario de Falcón, C.A., empresas que conforman el GRUPO FINANCIERO ITALO VENEZOLANO PROFESIONAL.

Visto que aún no ha concluido el proceso de intervención que actualmente se realiza en las empresas relacionadas integrantes del GRUPO FINANCIERO ITALO VENEZOLANO PROFESIONAL, que no han sido rehabilitadas ni sometidas a la liquidación administrativa contemplada en el Título V del Decreto con Fuerza de Ley de Reforma de la Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras, o Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras en ejercicio de sus atribuciones que le confiere el artículo 392 del Decreto con Fuerza de Ley de Reforma de la Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras.

RESOLVE:

1.- Revocar la Resolución Nº 253-03 de fecha 20 de septiembre de 2003, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 37.788 del 2 de octubre de 2003, mediante la cual se designó al ciudadano **HUBERDO JOSÉ PÉREZ FLARDO**, titular de la Cédula de Identidad Nº 3.483.725, Interventor de la sociedad mercantil denominada el GRUPO FINANCIERO ITALO VENEZOLANO PROFESIONAL, e intervencido a través de la Resolución que se indica a continuación.

Empresa	Interventor	Intervencido	Fecha	Acto
ITAVS (Italo Venezolano Profesional, C.A., Profesional, C.A., Cuyuti Banco de Inversión, C.A., Banco Profesional, C.A., Arrendadora Profesional, C.A., Fondo Italo Venezolano Profesional, C.A., Banco Hipotecario de Falcón, C.A.)	HUBERDO JOSÉ PÉREZ FLARDO	ITAVS	20/09/03	253-03

2.- Designar como Interventores de la mencionada compañía a los señores **Rafael Manóvil Rodríguez**, **Hernán Guillermo Pérez**, **Ernesto Tomás Soriano** y **Sirofrán López Miranda**, titulares de las Cédulas de Identidad Nos. 6.941.562, 990.065, 636.515 y 2.142.425, respectivamente.

3.- Los interventores designados tendrán las más amplias facultades de administración, disposición, control y vigilancia, incluyendo todas las atribuciones que tanto la Ley como los Estatutos Sociales confieren a la Asamblea de Accionistas, a los Administradores y a los demás órganos de las empresas anteriormente citadas.

4.- En virtud de las designaciones aquí contenidas cualquier intervención requerida todas las designaciones de interventores efectuadas por las empresas relacionadas (intervenciones del GRUPO FINANCIERO ITALO VENEZOLANO PROFESIONAL, no rehabilitadas ni sometidas a la liquidación administrativa, con anterioridad a la publicación de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.

TRENO ALCIDES DIAZ
 Superintendente

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DE FINANZAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS

PROVIDENCIA Nº 001124

Caracas, 21/09/04

193º y 144º

Visto que, en fecha 17 de mayo de 2004, se recibió en este Organismo la comunicación signada bajo el Nº 8864 de nuestro

control interno de correspondencia, por medio de la cual el ciudadano **YAMIL FRANCISCO FLORIDO MELENDEZ**, mayor de edad, titular de la cédula de identidad Nº **7.350.724**, solicitó a esta Superintendencia de Seguros la suspensión temporal de su autorización Nº **12-1-703** para actuar como agente exclusivo definitivo de Mapfre La Seguridad C.A. de Seguros.

Por cuanto tal situación se encuentra prevista en el literal b) del artículo 142 del Reglamento General de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros, el cual establece que los productores de seguros podrán solicitar la suspensión de la autorización concedida en los casos siguientes:

“...b) Cuando lo solicite por cualquier otra causa justificada a juicio de la Superintendencia de Seguros.

En consecuencia, vista la participación del ciudadano **YAMIL FRANCISCO FLORIDO MELENDEZ**, quien suscribe, **Luciano Omar Arias**, Superintendente de Seguros designado mediante Resolución Nº 1.034 emanada del Ministerio de Finanzas en fecha 16 de julio de 2002, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 37.492 del 26 de julio de 2002, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 143 de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros.

DECIDE:

PRIMERO: Suspender temporalmente la autorización otorgada al ciudadano **YAMIL FRANCISCO FLORIDO MELENDEZ**, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad Nº **7.350.724**, para actuar como agente exclusivo definitivo de Mapfre La Seguridad C.A. de Seguros, con el Nº **12-1-703**, de conformidad con lo dispuesto en el literal b) del artículo 142 del Reglamento General de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros. Por tanto, insértese la nota marginal correspondiente en el Libro de Registro de Agentes Exclusivos Definitivos.

SEGUNDO: De conformidad con lo dispuesto en el párrafo primero y segundo del artículo 142 del Reglamento General de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros, la presente suspensión tendrá una duración de un periodo de (06) meses, contados a partir desde la fecha de la notificación de la suspensión. Transcurrido (3) años desde que haya sido suspendida la autorización, sin que la misma haya sido reactivada, la Superintendencia de Seguros revocará la autorización.

Contra la presente decisión podrá ser interpuesto el Recurso de Reconsideración previsto en el artículo 94 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, por ante el Superintendente de Seguros, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a su notificación.

Comuníquese y publíquese.

LUCIANO OMAR ARIAS
 Superintendente de Seguros

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DE FINANZAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS

PROVIDENCIA Nº 001126

Caracas, 21/09/04

193º y 144º

Visto que, en fecha 29 de junio de 2004, se recibió en este Organismo la comunicación signada bajo el Nº 10873 de

nuestro control interno de correspondencia, por medio de la cual el ciudadano **GERSON COROMOTO GUERRA PÉREZ**, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° **4.661.926**, solicitó a esta Superintendencia de Seguros la suspensión temporal de su autorización N° **S-006-6-2** para actuar como agente exclusivo definitivo de **Riesgo S.A. Sociedad de Corretaje de Seguros**. Por cuanto se dedicará a realizar actividades distintas a la de Intermediación de Seguros.

Por cuanto tal situación se encuentra prevista en el literal a) del artículo 142 del Reglamento General de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros, el cual establece que los productores de seguros podrán solicitar la suspensión de la autorización concedida en los casos siguientes:

"...a) Cuando esté desempeñando empleos públicos o funciones de las señaladas en los literales b), c) y e) del artículo 138 de la ley

En consecuencia, vista la participación del ciudadano **GERSON COROMOTO GUERRA PÉREZ**, quien suscribe, **Luciano Omar Arias**, Superintendente de Seguros designado mediante Resolución N° 1.034 emanada del Ministerio de Finanzas en fecha 16 de julio de 2002, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.492 del 26 de julio de 2002, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 143 de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros.

DECIDE:

PRIMERO: Suspender temporalmente la autorización otorgada al ciudadano **GERSON COROMOTO GUERRA PÉREZ**, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° **4.661.926**, para actuar como agente exclusivo definitivo Riesgo S.A. Sociedad de Corretaje de Seguros, con el N° **S-006-6-2**, de conformidad con lo dispuesto en el literal a) del artículo 142 del Reglamento General de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros. Por tanto, insértese la nota marginal correspondiente en el Libro de Registro de Agentes Exclusivos Definitivos.

SEGUNDO: De conformidad con lo dispuesto en el párrafo primero y segundo del artículo 142 del Reglamento General de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros, la presente suspensión tendrá una duración de un período de (06) meses, contados a partir desde la fecha de la notificación de la suspensión. Transcurrido (3) años desde que haya sido suspendida la autorización, sin que la misma haya sido reactivada, la Superintendencia de Seguros revocará la autorización.

Contra la presente decisión podrá ser interpuesto el Recurso de Reconsideración previsto en el artículo 94 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, por ante el Superintendente de Seguros, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a su notificación.

Comuníquese y publíquese,

LUCIANO OMAR ARIAS
Superintendente de Seguros

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DE FINANZAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS

PROVIDENCIA N° 001127

Caracas, 21/09/04

193º y 144º

Visto que, en fecha 22 de junio de 2004, se recibió en este Organismo la comunicación signada bajo el N° 10198 de

nuestro control interno de correspondencia, por medio de la cual la ciudadana **CARMEN MAYELA LÓPEZ ALVARADO**, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° **3.864.495**, solicitó a esta Superintendencia de Seguros la suspensión temporal de su autorización N° **51-348** para actuar como agente exclusivo definitivo de Seguros La Occidental, C.A.

Por cuanto tal situación se encuentra prevista en el literal b) del artículo 142 del Reglamento General de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros, el cual establece que los productores de seguros podrán solicitar la suspensión de la autorización concedida en los casos siguientes:

"...b) Cuando lo solicite por cualquier otra causa justificada a juicio de la Superintendencia de Seguros.

En consecuencia, vista la participación del ciudadano **CARMEN MAYELA LÓPEZ ALVARADO**, quien suscribe, **Luciano Omar Arias**, Superintendente de Seguros designado mediante Resolución N° 1.034 emanada del Ministerio de Finanzas en fecha 16 de julio de 2002, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.492 del 26 de julio de 2002, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 143 de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros.

DECIDE:

PRIMERO: Suspender temporalmente la autorización otorgada a la ciudadana **CARMEN MAYELA LÓPEZ ALVARADO**, venezolana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° **3.864.495**, para actuar como agente exclusivo definitivo de Seguros La Occidental C.A., con el N° **51-348**, de conformidad con lo dispuesto en el literal b) del artículo 142 del Reglamento General de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros. Por tanto, insértese la nota marginal correspondiente en el Libro de Registro de Agentes Exclusivos Definitivos.

SEGUNDO: De conformidad con lo dispuesto en el párrafo primero y segundo del artículo 142 del Reglamento General de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros, la presente suspensión tendrá una duración de un período de (06) meses, contados a partir desde la fecha de la notificación de la suspensión. Transcurrido (3) años desde que haya sido suspendida la autorización, sin que la misma haya sido reactivada, la Superintendencia de Seguros revocará la autorización.

Contra la presente decisión podrá ser interpuesto el Recurso de Reconsideración previsto en el artículo 94 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, por ante el Superintendente de Seguros, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a su notificación.

Comuníquese y publíquese,

LUCIANO OMAR ARIAS
Superintendente de Seguros

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DE FINANZAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS

PROVIDENCIA N° 001131

Caracas, 24/09/04

193º y 144º

Visto que, en fecha 06 de mayo de 2004, se recibió en este Organismo la comunicación signada bajo el N° 8993 de nuestro

control interno de correspondencia, por medio de la cual el ciudadano **RAMÓN CHIQUINQUIRÁ SUÁREZ RODRÍGUEZ**, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° 3.323.533, solicitó a esta Superintendencia de Seguros la suspensión temporal de su autorización N° 51-369 para actuar como agente exclusivo definitivo de C.A. de Seguros La Occidental.

Por cuanto tal situación se encuentra prevista en el literal b) del artículo 142 del Reglamento General de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros, el cual establece que los productores de seguros podrán solicitar la suspensión de la autorización concedida en los casos siguientes:

“...b) Cuando lo solicite por cualquier otra causa justificada a juicio de la Superintendencia de Seguros.

En consecuencia, vista la participación del ciudadano **RAMÓN CHIQUINQUIRÁ SUÁREZ RODRÍGUEZ**, quien suscribe, **Luciano Omar Arias**, Superintendente de Seguros designado mediante Resolución N° 1.034 emanada del Ministerio de Finanzas en fecha 16 de julio de 2002, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.492 del 26 de julio de 2002, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 143 de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros.

DECIDE:

PRIMERO: Suspender temporalmente la autorización otorgada al ciudadano **RAMÓN CHIQUINQUIRÁ SUÁREZ RODRÍGUEZ**, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° 3.323.533, para actuar como agente exclusivo definitivo de C.A. de Seguros La Occidental, con el N° 51-369, de conformidad con lo dispuesto en el literal b) del artículo 142 del Reglamento General de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros. Por tanto, insértese la nota marginal correspondiente en el Libro de Registro de Agentes Exclusivos Definitivos.

SEGUNDO: De conformidad con lo dispuesto en el párrafo primero y segundo del artículo 142 del Reglamento General de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros, la presente suspensión tendrá una duración de un periodo de (06) meses, contados a partir desde la fecha de la notificación de la suspensión. Transcurrido (3) años desde que haya sido suspendida la autorización, sin que la misma haya sido reactivada, la Superintendencia de Seguros revocará la autorización.

Contra la presente decisión podrá ser interpuesto el Recurso de Reconsideración previsto en el artículo 94 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, por ante el Superintendente de Seguros, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a su notificación.

Comuníquese y publíquese,

LUCIANO OMAR ARIAS
Superintendente de Seguros



Caracas, 17 SET. 2004

104° y 145°

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

condición de máxima autoridad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria y en uso de la facultad que me confiere el numeral 3 del artículo 10 de la citada Ley y de conformidad con la delegación de atribuciones conferidas por el ciudadano Ministro de Finanzas en Resolución N° 1.388 del 2 de julio del 2003, publicadas en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.723 de esa misma fecha, designo a la funcionaria **EDDA KATIUSKA MENDOZA POSSI**, titular de la Cédula de Identidad N° 8.810.035, quien actualmente se desempeña en el cargo de Técnico Tributario, Grado 11, adscrito al Sector de Tributos Internos Puerto Cabello de la Gerencia Regional de Tributos Internos Región Central, como **Jefe del Sector de Tributos Internos Puerto Cabello, de la Gerencia Regional de Tributos Internos Región Central**, para que ejerza las competencias asignadas al cargo en el artículo 106 de la Resolución 32 de fecha 24 de marzo de 1995, publicada en Gaceta Oficial de la República de Venezuela el 29 de marzo de 1995, bajo el Nro. 4.881, EXTRAORDINARIO, sobre la Organización, Atribuciones y Funciones del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, a partir del 12/08/04 hasta el 25/08/04.

Comuníquese y publíquese.

JOSE GREGORIO VIELMA MORA
Superintendente Nacional Aduanero y Tributario



Caracas, 24 SET. 2004

194° y 145°

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Quien suscribe, **JOSE GREGORIO VIELMA MORA**, titular de la cédula de identidad N° 6.206.038, Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, SENIAT, en mi condición de máxima autoridad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria y en uso de la facultad que me confiere el numeral 3 del artículo 10 de la citada Ley y de conformidad con la delegación de atribuciones conferidas por el ciudadano Ministro de Finanzas en Resolución N° 1.388 del 2 de julio del 2003, publicadas en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.723 de esa misma fecha, designo al funcionario **PASTOR ARMANDO CASTILLO VELOSA**, titular de la Cédula de Identidad N° 3.413.379, quien actualmente se desempeña en el cargo de Especialista Tributario, Grado 17, adscrito al Sector de Tributos Internos Maracay de la Gerencia Regional de Tributos Internos Región Central, como **Jefe del Sector de Tributos Internos Maracay, de la Gerencia Regional de Tributos Internos Región Central**, para que ejerza las competencias asignadas al cargo en el artículo 106 de la Resolución 32 de fecha 24 de marzo de 1995, publicada en Gaceta Oficial de la República de Venezuela el 29 de marzo de 1995, bajo el Nro. 4.891, EXTRAORDINARIO, sobre la Organización, Atribuciones y Funciones del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, a partir de la fecha de su notificación.

Comuníquese y publíquese.

JOSE GREGORIO VIELMA MORA
Superintendente Nacional Aduanero y Tributario



Caracas, 24 SET. 2004

194° y 145°

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Quien suscribe, **JOSE GREGORIO VIELMA MORA**, titular de la cédula de identidad N° 6.206.038, Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, SENIAT, en mi

Quien suscribe, **JOSE GREGORIO VIELMA MORA**, titular de la cédula de identidad N° 6.206.038, Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, SENIAT, en mi

condición de máxima autoridad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria y en uso de la facultad que me confiere el numeral 3 del artículo 10 de la citada Ley y de conformidad con la delegación de atribuciones conferidas por el ciudadano Ministro de Finanzas en Resolución N° 1.388 del 2 de julio del 2003, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.723 de esa misma fecha, designo al funcionario **JOSE REVERON**, titular de la Cédula de Identidad N° 8.620.377, quien actualmente se desempeña en el cargo de Profesional Tributario, Grado 12, adscrito a la División de Fiscalización de la Gerencia Regional de Tributos Internos Región los Llanos, como **Jefe del Sector de Tributos Internos San Fernando de Apure**, de la Gerencia Regional de Tributos Internos Región los Llanos, para que ejerza las competencias asignadas al cargo en el artículo 106 de la Resolución 32 de fecha 24 de marzo de 1995, publicada en Gaceta Oficial de la República de Venezuela el 29 de marzo de 1995, bajo el Nro. 4.881, EXTRAORDINARIO, sobre la Organización, Atribuciones y Funciones del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, a partir de la fecha de su notificación.

Comuníquese y publíquese

JOSE GREGORIO VIELMA MORA
Superintendente Nacional Aduanero y Tributario



Caracas, el 8 de Octubre del 2004

194° y 145°

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Quien suscribe **JOSE GREGORIO VIELMA MORA**, titular de la cédula de identidad N° 6.206.038, Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria - SENIAT, en su condición de máxima autoridad, según lo dispone el Artículo 7 de la Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria y en uso de la facultad que me confiere el numeral 3 del artículo 10 de la citada Ley, y de conformidad con las atribuciones conferidas por el ciudadano Ministro de Finanzas en Resolución N° 1.388 del 2 de julio del 2003, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.723 de esa misma fecha, designo al ciudadano **BERNARDO JOSE OLIVAR VALERO**, titular de la cédula de identidad N° 9.320.132, como **Jefe de la División de Supervisión y Control adscrito a la Intendencia Nacional de Aduanas**, en calidad de Encargado, según lo establece el Estatuto del Sistema Profesional de Recursos Humanos del Servicio Nacional Integrado de Administración Tributaria - SENIAT, Título III De la Carrera Tributaria, Artículo 14°, numeral 1, para que ejerza las competencias asignadas, en el Artículo 34 de la Resolución 32 de fecha 24 de marzo de 1995, publicada en Gaceta Oficial de la República de Venezuela en fecha 29 de marzo de 1995, bajo el Nro. 4.881, EXTRAORDINARIO, sobre la Organización, Atribuciones y Funciones del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, a partir del 01 de Octubre del 2004 hasta el 30 de Septiembre de 2005.

Comuníquese y publíquese

JOSE GREGORIO VIELMA MORA
Superintendente Nacional Aduanero y Tributario

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DE FINANZAS
COMISIÓN NACIONAL DE VALORES

Resolución N° 133-2004
Caracas, 30 de septiembre de 2004
194° y 145°

Visto que la sociedad mercantil **COMPañía Anónima Nacional TELÉFONOS DE VENEZUELA (CANTV)**, se dirigió a este Organismo, a fin de solicitar en primer lugar, autorización para hacer oferta pública de papeles

comerciales al portador, hasta por la cantidad de Ochenta Mil Millones de Bolívars (Bs. 80.000.000.000,00) y, en segundo lugar, la aprobación de la designación de **VENEZOLANO DE CRÉDITO, S.A., BANCO UNIVERSAL**, como representante común de los titulares de los papeles comerciales al portador, todo de conformidad con lo acordado en la Asamblea General Ordinaria de Accionistas de la compañía celebrada el 31 de Marzo de 2004 y lo acordado por la Junta Directiva en sesión celebrada el 11 de junio de 2004.

La Comisión Nacional de Valores, habiendo constatado que se ha dado cumplimiento a la totalidad de los requisitos tanto legales como normativos y, en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 9 numerales 1 y 6 de la Ley de Mercado de Capitales y el artículo 8 de las Normas Relativas a la Emisión, Oferta Pública y Negociación de los Papeles Comerciales".

Resuelve

1. Autorizar la oferta pública en el territorio nacional de papeles comerciales al portador hasta por la cantidad de Ochenta Mil Millones de Bolívars (Bs. 80.000.000.000,00) de conformidad con lo acordado en la Asamblea General Ordinaria de Accionistas de **COMPañía Anónima Nacional TELÉFONOS DE VENEZUELA (CANTV)**, celebrada el 31 de Marzo de 2004 y en sesión de Junta Directiva celebrada el 11 de junio de 2004.

2. Aprobar la designación de la sociedad mercantil **VENEZOLANO DE CRÉDITO, S.A., BANCO UNIVERSAL**, como representante común de los titulares de los papeles comerciales al portador a ser emitidos por la sociedad mercantil **COMPañía Anónima Nacional TELÉFONOS DE VENEZUELA (CANTV)**.

3. Autorizar el texto del prospecto de oferta pública de papeles comerciales al portador, hasta por la cantidad de Ochenta Mil Millones de Bolívars (Bs. 80.000.000.000,00) a ser emitidos por la sociedad mercantil **COMPañía Anónima Nacional TELÉFONOS DE VENEZUELA (CANTV)**, de conformidad con lo acordado en la Asamblea General Ordinaria de Accionistas celebrada el 31 de Marzo de 2004 y en sesión de Junta Directiva del 11 de junio de 2004.

4. La sociedad mercantil **COMPañía Anónima Nacional TELÉFONOS DE VENEZUELA (CANTV)**, deberá informar a la Comisión Nacional de Valores, el monto de papeles comerciales al portador efectivamente colocados, a los fines de proceder a su inscripción en el Registro Nacional de Valores.

5. Notificar a las sociedades mercantiles **COMPañía Anónima Nacional TELÉFONOS DE VENEZUELA (CANTV)**, **VENEZOLANO DE CRÉDITO, S.A., BANCO UNIVERSAL**, y **BOLSA DE VALORES DE CARACAS, C.A.**, lo acordado en la presente Resolución.

Comuníquese y publíquese.

AIDA LAMUS VALERO
Presidenta

ALFREDO MASSO MARTINEZ
Director

MIGUEL ALFREDO GRISANTI
Director

HECTOR AUGUSTO MANTILLA
Director

ANDRÉS C. ROLANDO TINOCO
Director

LUCIA SAVATIERRE
Secretaría Ejecutiva

MINISTERIO DE LA DEFENSA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DE LA DEFENSA
DIRECCIÓN GENERAL

N° DG-428488

Caracas, 27 SEP 2004
194° y 145°

RESOLUCIÓN:

Por disposición del Ciudadano Presidente de la República, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 62 de la Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional, en concordancia con el Artículo Nº 52 del Reglamento Nº 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, se designa a partir del 14 de septiembre de 2004, al Vicealmirante **HUMBERTO JOSÉ PEROZO HERNÁNDEZ**, cédula de identidad Nº 4.349.641, como responsable del manejo de los fondos que se giren a la Unidad Administradora Central DIRECCIÓN GENERAL SECTORIAL DE ADMINISTRACIÓN, Código Nº 99-00-2, con sede en Caracas, Distrito Capital, en reemplazo del General de División (Ejército) PEDRO ANTONIO AZUÁRIZ APÍZ, C.I. Nº 4.169.084

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional.

JORGE LUIS GARCÍA CARNEIRO
Ministro de la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DE LA DEFENSA
DIRECCIÓN GENERAL

N° DG-428490

Caracas, 27 SEP 2004
194° y 145°

RESOLUCIÓN:

Por disposición del ciudadano Presidente de la República, en ejercicio de la facultad que me confiere el numeral 25 del Artículo 76 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, Artículo 51 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público y el literal "a" del Artículo 64 de la Ley Orgánica de las Fuerzas Armadas Nacionales, en concordancia con el Artículo 1º del Decreto Nº 140 de fecha 17 de septiembre de 1969, sobre Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, delego en el ciudadano Vicealmirante **ARMANDO JOSÉ LAGUNA LAGUNA**, titular de la cédula de identidad Nº 3.998.126, Comandante General de la Armada, según Resolución Nº DG-28204 de fecha 03 de septiembre de 2004, publicada en Gaceta Oficial Nº 38.021 de fecha 13 de septiembre de 2004, la aprobación y ordenación de los gastos y pagos que afecten créditos disocionados otorgados al Programa Presupuestario Nº 00 "Defensa Naval" en la Ley de Presupuesto y sus modificaciones hasta mil cien (1100) Unidades Tributarias (U.T.); para lo cual deberá registrar su firma autógrafa en la Oficina Nacional del Tesoro, en cumplimiento del Artículo 49 del Reglamento Nº 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, dictado mediante Decreto Nº 1.590 de fecha 08 de diciembre de 2004, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 37.346 de fecha 18 de diciembre de 2004.

De conformidad con lo establecido en el Artículo 6 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, el referido ciudadano deberá rendir cuenta al Ministro de todos los actos y documentos que hubiera firmado en virtud de esta delegación.

Queda a salvo lo establecido en el Artículo 3 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, respecto a los actos y documentos cuya firma no puede ser delegada.

Comuníquese y Publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional.

JORGE LUIS GARCÍA CARNEIRO
Ministro de la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DE LA DEFENSA
DIRECCIÓN GENERAL

N° DG-428497

Caracas, 27 SEP 2004
194° y 145°

RESOLUCIÓN:

Por disposición del ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 62, 280, 281 y 287 de la Ley Orgánica de las Fuerzas Armadas Nacionales; 3 y 6 del Reglamento de los Consejos de Investigación, se somete a Consejo de Investigación, el ciudadano Terence (Guardia Nacional) **EDWIN ENRIQUE COVA VELÁSQUEZ**, titular de la Cédula de Identidad Nº 11.250.819, para calificar las presuntas infracciones cometidas por el referido Oficial Subalterno; y habida consideración de la Cuota Nº CG-OP-DAP-DCUM-006-2771 de fecha 08 de Marzo de 2004, y según lo previsto en el artículo 282 literal d) de la Ley Orgánica de las Fuerzas Armadas Nacionales, se designa al ciudadano Capitán (Guardia Nacional) **BLADIMIR HUMBERTO LUGO ARMAS**, titular de la Cédula de Identidad Nº 8.760.081, para formar parte del referido Consejo.

Comuníquese y Publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional.

JORGE LUIS GARCÍA CARNEIRO
Ministro de la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DE LA DEFENSA
DIRECCIÓN GENERAL

N° DG-429498

Caracas, 27 SEP 2004
194° y 145°

RESOLUCIÓN:

Por disposición del ciudadano Presidente de la República, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 62 de la Ley Orgánica de las Fuerzas Armadas Nacionales, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 81 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, así como lo establecido en el artículo 62 del Reglamento de Adquisición de Bienes, Prestación de Servicios de Carácter General y Ejecución de Obras con destino a las Fuerzas Armadas Nacionales y en estricto cumplimiento a lo señalado en la Circular Decana Técnica del contrato celebrado entre esta Nación y la Empresa SERVICIOS JESHAR, C.A., procedo a Modificar el Acto Administrativo dictado por este Despacho, identificado con el Nº 05-004201 en fecha 28 de Agosto de 2003, y redibido por ese ente mediante el fecha 29 de Agosto 2003, instrumentado mediante el cual, se le notificó el incumplimiento de las obligaciones establecidas en el contrato Nº CG-CL-DA-SI-IP-03-87 de fecha 31/03/97, cuyo objeto era la "Construcción de Almacén tipo en Pasarelas, Imbabura", por un monto de CINCO TREINTA Y NUEVE MILLONES DE BOLÍVARES SIN CENTAVOS (Bs. 39.000.000,00), suscritado por el Comodoro General de la Fuerza Armada Nacional, mediante oficio Nº DCA-C-3717-7872 de fecha 31 de Diciembre de 1997 y por el Consejero Jurídico del

Ministerio de la Defensa en fecha 31 de Diciembre de 1997, quedando registrada bajo el Nº 001, Tercer XUV del IV Trimestre del año 1997, y la Enmienda Nº 1, por un monto de CIENTO VEINTINUEVE MILLONES TREINTA MIL SETENTA Y TRES BOLÍVARES CON SESENTA CÉNTIMOS (Bs. 129.000.073,00), certificada por la Contraloría General de la Fuerza Armada Nacional, mediante oficio Nº DGC-4930-0477 de fecha 31 de Diciembre de 1998 y por el Consultorio Jurídico del Ministerio de la Defensa en fecha 31 de Diciembre de 1998, quedando registrada bajo el Nº 004, Tercer XUV del IV Trimestre del año 1998, convalidándose al subsanar su modificación sustancial, mediante la incorporación en este acto administrativo confirmatorio, de los ramos de hecho y de derecho omisos en el acto administrativo señalado y que fundan en la revisión del contrato comercial por incumplimiento de las obligaciones establecidas en el mismo por parte de la empresa SERVICIOS JESMAR, C.A., en los términos siguientes:

Está plenamente comprobado el incumplimiento por parte de la empresa SERVICIOS JESMAR, C.A., de la Cláusula Octava del contrato comercial, relativa a la Terminación de la Obra, toda vez que la misma debió ser concluida en el lapso de trece meses (360) días calendario, contados a partir de la firma del Acta de Inicio, lo cual se produjo el día 02 de junio de 1999, debiendo ser terminada la obra el 17 de Julio de 2000.

- Se evidencian, la paralización de la obra, según consta en el Acta de fecha 26 de Junio de 1999 y su posterior autorización para continuar la misma, por parte de la Contraloría General de la Fuerza Armada Nacional, mediante oficio Nº DGC-005-6111-11370 de fecha 04 de Noviembre de 2000, generándose el Acta de continuación de obra de fecha 26 de Noviembre de 2000, sin que hasta la presente fecha la Empresa SERVICIOS JESMAR, C.A. haya dado cumplimiento a los trabajos necesarios para finalizar el objeto del contrato No. CG-CL-0A-5H-IP-07-96, lo que trae como consecuencia que el subconjunto Guardia Nacional emite la Opinión No. CGC-0675 de fecha 13 de marzo de 2003 y la Nota Informativa No. CG-CL-1424 de fecha 05 de mayo de 2003, donde claramente se pone de manifiesto el incumplimiento de la Empresa al no haberse enajenado sus obligaciones contractuales.

- Que estos hechos se ajustan en sus condiciones establecidas en el artículo 116, literales d), y e) del Decreto 1.417 de fecha 31 de Junio de 1996, contenido de las Condiciones Generales de Contractación para la Ejecución de Obras, para que se proceda a declarar la nulidad unilateral del contrato.

En consecuencia el presente acto como lo motivó el visto y el faz del Acta contenido en el oficio Nº DG 004201 de fecha 28/02/2003, el cual quedó convalidado y ratificado formalmente.

Comuníquese y Publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional,

JORGE LUIS GARCIA CARNEIRO
Ministro de la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DE LA DEFENSA
DIRECCIÓN GENERAL

Nº DG-28439

Caracas, 27 SEP 2004
194ª y 145ª

RESOLUCIÓN:

Por disposición del ciudadano Presidente de la República, en ejercicio de la facultad que me confiere el numeral 25 del Artículo 75 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, Artículo 51 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público y literal "m" del Artículo 64 de la Ley Orgánica de las Fuerzas Armadas Nacionales, en concordancia con el Artículo 1º del Decreto Nº 140 de fecha 17 de septiembre de 1969, sobre Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, delego en el ciudadano General de División (General de División) MIGUEL RAMÍREZ GONZÁLEZ, C.I. Nº 4.829.468, Comandante General de la Guardia Nacional, según resolución Nº DG-28276 de fecha 09 de septiembre de 2004, publicado en Gaceta Oficial Nº 38.021 de fecha 13 de septiembre de 2004, la aprobación y ordenación de los gastos y pagos que afecten créditos desconcentrados acordados al Programa Presupuestario Nº 05 "Cooperación" en la Ley de Presupuesto y sus modificaciones hasta mil (1.000) unidades Tridécimas (1.112) para la cual deberá regirse su firma subrogada en la Oficina Nacional del Tesoro, en cumplimiento del Artículo 49 Reglamento Nº 3 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, dictado mediante Decreto Nº 1.590 de fecha 8 de diciembre de 2001, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 37.348 de fecha 18 de diciembre de 2001.

De conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Reglamento de Delegación de firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, el referido ciudadano deberá rendir cuenta al Ministro de la Defensa de todos los actos y documentos que hubiera firmado en virtud de esta Delegación.

Queda a salvo lo establecido en el Artículo 3 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, respecto a los actos y documentos cuya firma no pueda ser delegada.

Comuníquese y Publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional,

JORGE LUIS GARCIA CARNEIRO
Ministro de la Defensa

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y TIERRAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DE AGRICULTURA Y TIERRAS. SERVICIO AUTÓNOMO DE SANIDAD AGROPECUARIA. DESPACHO DEL MINISTRO.
DM/Nº. 665 CARACAS, 11 de octubre de 2004

AÑO 194ª Y 145ª

Por cuanto, es obligación del Estado Venezolano tomar las medidas de profilaxis sanitarias para el mayor control, combate y erradicación de las enfermedades infecto-contagiosas de los animales,

Por cuanto, todas las medidas de este tipo conllevan al saneamiento y mejor desarrollo de las riquezas pecuarias del país,

Por cuanto, la ubicación de establecimientos avícolas debe responder a criterios técnicos de localización y desarrollo de la actividad con el objeto de preservar la salud animal y evitar la posible difusión de enfermedades de los animales y evitar el deterioro ambiental,

De conformidad con los numerales 1 y 2 del artículo 75 de la Ley Orgánica de la Administración Pública en concordancia con lo establecido en los numerales 1, 5 y 14 del artículo 11 del Decreto Sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Central y los artículos 1 y 2 literal a) de la Ley Sobre Defensas Sanitarias Vegetal y Animal, este Despacho dicta lo siguiente,

NORMAS SOBRE LA LOCALIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS AVÍCOLAS

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. La presente Resolución tiene por objeto regular la localización y funcionamiento de los Establecimientos Avícolas en todo el Territorio Nacional.

Artículo 2. A los efectos de esta Resolución se entiende por:

- 1. Establecimientos Avícolas:** Aquellas estructuras destinadas a la producción comercial o familiar de huevos fértiles, huevos de consumo, aves de engorde, aves de cría, aves de cría, así como plantas incubadoras de huevos fértiles, plantas de beneficio de aves y establecimientos deportivos vinculados con la especie.
- 2. Establecimientos Avícolas Clase I:** Establecimientos que comprenden las incubadoras de progenitores y reproductores, las granjas de progenitores y reproductores y las granjas de levante de progenitores y reproductores.
- 3. Establecimientos Avícolas Clase II:** Establecimientos que comprenden granjas de aves de engorde.
- 4. Establecimientos Avícolas Clase III:** Establecimientos que comprenden granjas de ponedoras para huevos de consumo y levante para ponedoras de huevos de consumo.
- 5. Establecimientos Avícolas Clase IV:** Son los establecimientos que comprenden las explotaciones de otras especies avícolas, tales como: codornices, patos, gansos, avestruces, faisanes, canarios, palomas, u otros.
- 6. Establecimientos Avícolas Clase V:** Establecimientos dedicados al beneficio y venta de aves, fabricantes de alimentos balanceados para aves y plantas de elaboración de derivados y subproductos.
- 7. Centro Poblado:** Conglomerado humano y sus zonas perimetrales, según los esquemas de ordenamiento territorial existentes en el territorio nacional.
- 8. Unidades de Producción:** Aquellas construcciones individuales o colectivas que constituyen los establecimientos avícolas donde se generan los bienes y servicios objeto de esta Resolución.
- 9. Zona de Protección:** Es aquella franja territorial que rodea a una unidad de producción entre el límite de las unidades de producción hasta la perimetral, la cual varía de acuerdo a la clase de establecimientos.

10. **Distancia de Protección Sanitaria:** Aquella distancia en línea recta, comprendida desde la penitral o borde de cualquier vía comunicacional, cuenca, lagos, ríos, entre otros, hasta el extremo final de una zona de protección de cualquier establecimiento avícola.
11. **Zona de Bioseguridad:** Aquella distancia en línea recta comprendida entre el extremo final de la zona de protección de un establecimiento avícola, hasta el extremo final de la zona de protección de otro establecimiento avícola contiguo.

CAPÍTULO II

DE LAS DISTANCIAS A RESPETAR EN LA CONSTRUCCIÓN E INSTALACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS AVÍCOLAS

Artículo 3. La instalación de nuevos establecimientos avícolas dependerá de las distancias de localización de cada inmueble, y estará sujeta a las siguientes condiciones:

1. **Entre Establecimientos Avícolas:** Las distancias mínimas entre establecimientos avícolas, serán como a continuación se señala:
 - a) Entre establecimientos avícolas pertenecientes a la Clase I, el área de bioseguridad entre uno y otro será no menor de mil quinientos metros (1500 mts) en zonas boscosas o arborizadas y tres mil metros (3000 mts) en zonas abiertas y sus respectivas zonas de protección serán de ciento cincuenta metros (150 mts).
 - b) Entre establecimientos avícolas pertenecientes a la Clase II los pertenecientes a las Clases II y III, las áreas de bioseguridad entre uno y otros, serán no menores de mil quinientos metros (1500 mts), en zonas boscosas o arborizadas y tres mil metros (3000 mts), en zonas abiertas y sus respectivas zonas de protección serán de ciento cincuenta metros (150 mts).
 - c) Entre establecimientos avícolas pertenecientes a la Clase I y a la Clase IV, las áreas de bioseguridad entre uno y otros serán no menores de tres mil metros (3000 mts) en zonas boscosas o arborizadas y seis mil metros (6000 mts) en zonas abiertas y sus respectivas zonas de protección serán de ciento cincuenta metros (150 mts).
 - d) Entre establecimientos avícolas pertenecientes a la Clase II, el área de bioseguridad entre uno y otro será no menor de quinientos metros (500 mts) en zonas boscosas o arborizadas y setecientos metros (700 mts) en zonas abiertas y sus respectivas zonas de protección serán de cincuenta metros (50 mts).
 - e) Entre establecimientos avícolas pertenecientes a las Clases II y III, el área de bioseguridad entre uno y otro será no menor de mil metros (1000 mts) en zonas boscosas o arborizadas y dos mil metros (2000 mts) en zonas abiertas y sus respectivas zonas de protección serán de cien metros (100 mts).
 - f) Entre establecimientos avícolas pertenecientes a la Clase III, el área de bioseguridad entre uno y otro será no menor de seiscientos metros (700 mts) en zonas boscosas o arborizadas y mil quinientos metros (1500 mts) en zonas abiertas y sus respectivas zonas de protección serán de cien metros (100 mts).
 - g) Los establecimientos avícolas pertenecientes a las Clases IV deben guardar entre sí unas áreas de bioseguridad no menores de mil quinientos metros (1500 mts) en zonas boscosas o arborizadas y tres mil metros (3000 mts) en zonas abiertas y sus respectivas zonas de protección serán de ciento cincuenta metros (150 mts).
 - h) Entre los establecimientos de la Clase V y los pertenecientes a las Clases I, II y III, las áreas de bioseguridad no serán menores de tres mil metros (3000 mts) en zonas boscosas o arborizadas y seis mil metros (6000 mts) en zonas abiertas y sus respectivas zonas de protección serán de ciento cincuenta metros (150 mts).
2. **Entre establecimientos avícolas, centros poblados, carreteras principales, vías de penetración, vías férreas, ríos, quebradas, lagos, lagunas, estanques y otras explotaciones pecuarias:** La distancia entre ellos serán las siguientes:
 - a) **Centros Poblados:** La distancia de protección sanitaria de cualquier establecimiento avícola a centros poblados, con una población menor a mil (1000) habitantes, debe ser mayor o igual a tres mil metros (3000 mts) medidos a partir del extremo final de la zona de protección del establecimiento al perímetro más cercano del poblado, en forma perpendicular. En tanto que en secciones inmediatas a áreas urbanas o a centros poblados con una población igual o mayor a mil (1000) habitantes la distancia de protección sanitaria mínima debe ser de cuatro mil metros (4000 mts).
 - b) **Carreteras Principales o Vías Férreas:** La distancia sanitaria de protección mínima será de doscientos metros (200 mts) en zonas boscosas o arborizadas y quinientos metros (500 mts) en zonas abiertas, medidas desde el eje de la vía hasta la zona de protección del establecimiento avícola.

- c) **Vías de Penetración o Vías Menores:** La distancia de protección mínima será de cincuenta metros (50 mts) en zonas con árboles y cien metros (100 mts) en zonas abiertas, medida desde la zona de protección del establecimiento hasta el eje de la vía.

d) **Con otras Explotaciones Pecuarias:** Las distancias serán consideradas y analizadas previo estudio realizado por el Ministerio de Agricultura y Tierras a través del Servicio Autónomo de Sanidad Agropecuaria (S.A.S.A.) de la jurisdicción correspondiente.

h) **Ríos, Quebradas, Lagos, Lagunas y Estanques:** La distancia entre cualquier establecimiento avícola y los cuerpos de agua será determinada por las autoridades competentes en la materia.

CAPÍTULO III

DE LA REGULACIÓN Y CONTROL DE LOS ESTABLECIMIENTOS AVÍCOLAS EXISTENTES

Artículo 4. Las ampliaciones, modificaciones y cambios de los establecimientos avícolas existentes, deberán registrarse por la presente Resolución y serán sometidas a consideración y aprobación del Ministerio de Agricultura y Tierras, a través del Servicio Autónomo de Sanidad Agropecuaria (S.A.S.A.).

Artículo 5. Si la ubicación o funcionamiento de los establecimientos avícolas existentes, no cumplen con lo pautado en esta Resolución, se permitirá su funcionamiento cuando realicen las modificaciones señaladas por el Ministerio de Agricultura y Tierras, a través del Servicio Autónomo de Sanidad Agropecuaria (SASA), para mejorar su condición de bioseguridad. En este sentido se les concederá un lapso de seis (6) meses contado a partir de la fecha de la notificación. En el caso de que no cumpla con las observaciones realizadas por el Ministerio de Agricultura y Tierras, a través del Servicio Autónomo de Sanidad Agropecuaria (SASA), este último decidirá sobre la continuidad o no de la actividad.

CAPÍTULO IV

DE LAS AUTORIZACIONES, TRÁMITES Y APROBACIONES ADMINISTRATIVAS

Artículo 6. La construcción, localización y funcionamiento de establecimientos Avícolas, podrán ser autorizados de acuerdo a los términos establecidos en la presente Resolución, en cuyo caso los interesados deberán solicitar al Ministerio de Agricultura y Tierras, a través del Servicio Autónomo de Sanidad Agropecuaria (SASA), una Planilla de Servicio en la cual deberán indicar los requisitos que deben cumplirse:

1. El solicitante al requerir la "Planilla de Servicio" por ante la Oficina Regional del Servicio Autónomo de Sanidad Agropecuaria (SASA) correspondiente a la jurisdicción donde se encuentre ubicado el inmueble objeto de la actividad solicitada, recibirá información relacionada con los pasos a seguir y recaudos por cumplir para el trámite iniciado.
2. El solicitante deberá cumplir los requerimientos exigidos para la actividad solicitada, por ante la Oficina de Saneamiento Ambiental de la Gobernación del Estado donde se encuentre ubicado el inmueble objeto de la misma.
3. El solicitante deberá cumplir los requerimientos exigidos para la actividad solicitada, por ante la Oficina del Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales Renovables del Estado donde se encuentre ubicado el inmueble objeto de la actividad solicitada.
4. El solicitante deberá consignar la "Planilla de Servicio" por ante la Oficina Regional del Servicio Autónomo de Sanidad Agropecuaria (SASA), con la constancia de haber cumplido con todos los requisitos exigidos, anteriormente.

Artículo 7. Consignada la información general sobre el servicio requerido y las autorizaciones expedidas por los organismos competentes, señaladas en el artículo anterior, el Servicio Autónomo de Sanidad Agropecuaria (SASA), dentro de los veinte (20) días siguientes a la recepción de la información se pronunciará al respecto, si se aprueba la solicitud de servicio solicitada por el interesado, el Ministerio de Agricultura y Tierras a través del Servicio Autónomo de Sanidad Agropecuaria (SASA), otorgará una "AUTORIZACIÓN SANITARIA" para ejercer la actividad solicitada, la cual tendrá una vigencia de ciento ochenta (180) días hábiles para el inicio de la misma. En caso de que faltare algún documento, información o tramite por parte del interesado, el Servicio Autónomo de Sanidad Agropecuaria (SASA) informará a éste por escrito dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de la presentación de la solicitud para que en un periodo de noventa (90) días cumpla con el o los requisitos requeridos.

Artículo 8. En el caso que la "AUTORIZACIÓN SANITARIA" no le sea otorgada al interesado, el Servicio Autónomo de Sanidad Agropecuaria (S.A.S.A), le notificará al mismo por escrito justificando la improcedencia de la misma e indicándole los recursos que puede ejercer contra la decisión respectiva.

CAPÍTULO V DISPOSICIONES FINALES

Artículo 9. Todo establecimiento avícola deberá estar inscrito en la oficina del Servicio Autónomo de Sanidad Agropecuaria (S.A.S.A), donde se encuentre ubicado el inmueble objeto de la solicitud, y deberá contar con un adecuado plan sanitario realizado y ejecutado por un Médico Veterinario debidamente registrado en el Ministerio de Agricultura y Tierras, a través del Servicio Autónomo de Sanidad Agropecuaria (S.A.S.A) Regional respectivo. El plan sanitario deberá actualizarse anualmente por ante las oficinas del Servicio Autónomo de Sanidad Agropecuaria (S.A.S.A).

Artículo 10. El incumplimiento de las disposiciones establecidas en esta Resolución será sancionado de conformidad con lo establecido en la Ley Sobre Defensas Sanitarias Vegetal y Animal y demás normativa legal que le sea aplicable.

Artículo 11. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,

ARNOLDO MARQUEZ
Ministro de Agricultura y Tierras

MINISTERIO DE EDUCACION SUPERIOR

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR
DESPACHO DEL MINISTRO
RESOLUCIÓN N° 1.411. CARACAS, 07 DE OCTUBRE DE 2004
AÑO 194° Y 145°

En conformidad con lo previsto en el artículo 62 de la Ley Orgánica de la Administración Pública y numeral 2 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública,

RESUELVE:

Artículo Primero: Designo al ciudadano **BERNARDO JOSÉ ANCIDEY CASTRO**, titular de la cédula de identidad N° 5.518.114, como Director General (Encargado) de la Dirección del Despacho del Ministro, a partir de la fecha de publicación de esta Resolución. En consecuencia, le corresponde el ejercicio de las atribuciones contenidas en el artículo 3 del Reglamento Orgánico del Ministerio de Educación Superior. Asimismo, de conformidad con lo previsto en el artículo 38 y numeral 25 del artículo 76 de la Ley Orgánica de Administración Pública, delego en el mencionado funcionario, la firma de actos y documentos que se especifican a continuación:

1. Las Circulares y comunicaciones que emanen de la Dirección del Despacho del Ministro.
2. La correspondencia dirigida a funcionarios de otros entes u órganos de la Administración Pública Nacional.

3. La correspondencia postal, telefónica, radiotelefónica o electrónica con relación a solicitudes elevadas a este Ministerio por particulares.
4. Las copias certificadas de los documentos que reposan en los archivos de la Dirección del Despacho, a solicitud de los interesados de conformidad con la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos y la Ley Orgánica de la Administración Pública.
5. La aceptación de la renuncia de personal subordinado de la Dirección del Despacho.

Artículo Segundo: A partir de la publicación de la presente Resolución en Gaceta Oficial, queda sin efecto la Resolución N° 092 de fecha 01 de agosto de 2002, publicada en la Gaceta Oficial N° 37.499 del 06 de agosto de 2002.

Comuníquese y Publíquese

FAYO QUIJADA SALDO
Ministro (E) de Educación Superior

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR
DESPACHO DEL MINISTRO
RESOLUCIÓN N° 1.412. CARACAS, 13 DE OCTUBRE DE 2004
AÑOS 194° Y 145°

De conformidad con el artículo 10 de la Ley de Universidades, artículo 6° del Decreto N° 2.517, del 18 de julio de 2003, de los artículos 125 y 127 del Reglamento Interno de Universidad Bolivariana de Venezuela, para el nombramiento de sus autoridades,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Designar como Vicerrector de la Universidad Bolivariana de Venezuela al Ciudadano **ROBERTO JOSÉ GONZÁLEZ CÁRDENAS**, titular de la cédula de Identidad N° 2.554.313, en sustitución del ciudadano **MASSIMO CANESTRARI**, titular de la cédula de Identidad N° 6.821.421, a partir de la publicación de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: A partir de la publicación de esta Resolución, queda sin efecto la Resolución N° 1.019 del 15 de octubre de 2003.

ARTÍCULO TERCERO: Antes de tomar posesión de su cargo, deberá prestar juramento de cumplir la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las leyes de la República y los deberes inherentes al mismo.

Comuníquese y Publíquese,

FAYO QUIJADA SALDO
Ministro (E) de Educación Superior

Entrenamiento del actor correspondiente, quedando autorizada la Secretaría de la Junta Directiva de la sociedad mercantil C.A. METRO DE CARACAS, para que certifique y firme las copias de este acta y haga las inscripciones, certificaciones, participaciones y publicaciones correspondientes. Terminó la sesión a las 10:00 a.m., y se levantó el presente Acta que en prueba de conformidad, firman los accionistas asistentes. Se anexa final.



EUGENIO ANDRÉS PAREDES ORRELLANA
Director General del Despacho Ministerial



ÁNGEL GARCÍA ONTIVEROS
Presidente Encargado del IATC



JUAN VICENTE CABEZA
Presidente del CSB

MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 06 OCT 2004 N° 256

194° y 145°

RESOLUCION

Por disposición del ciudadano Presidente de la República y de conformidad con lo establecido en el Artículo 4 y en el numeral 2 del Artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, se encarga a partir del 06 de octubre de 2004, al ciudadano **JUAN CARLOS MARQUINA**, con cédula de identidad N° 8.026.075, como Inspector Técnico Regional Adjunto de la Inspección Técnica Regional de Hidrocarburos, con sede Maracaibo, Edo. Zulia, de la Dirección General de Hidrocarburos, adscrita al Despacho del Viceministro de Hidrocarburos de este Ministerio. De conformidad con lo dispuesto en el numeral 25 del Artículo 76 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con el Artículo 1° del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, se delega en el ciudadano **JUAN CARLOS MARQUINA**, la firma de los actos y documentos que a continuación se indican:

- Las circulares, comunicaciones y avisos oficiales emanados de la Inspección Técnica Regional de Hidrocarburos, sede Maracaibo, Edo. Zulia.
- Los oficios de respuesta a funcionarios subalternos, administrativos, judiciales o municipales de los Estados y del Distrito Capital relacionados con asuntos de la Inspección Técnica Regional de Hidrocarburos, sede Maracaibo, Edo. Zulia.
- La correspondencia postal, telegráfica, radiotelegráfica o de cualquier otra naturaleza en respuesta a solicitudes dirigidas a la Inspección Técnica Regional de Hidrocarburos, sede Maracaibo, Edo. Zulia, por particulares.

- La certificación de las copias de los documentos, oficios, memorandos y circulares emanados de la Inspección Técnica Regional de Hidrocarburos, sede Maracaibo, Edo. Zulia.

Comuníquese y publíquese,

Por el Ejecutivo Nacional,

RAFAEL D. RAMIREZ C.
Ministro

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 06 OCT 2004 N° 257

194° y 145°

RESOLUCION

Por disposición del ciudadano Presidente de la República y de conformidad con lo establecido en el Artículo 4 y en el numeral 2 del Artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, se encarga a partir del 06 de octubre de 2004 y hasta tanto dure la ausencia de su titular, al ciudadano **JOSE LUIS PARADA SANCHEZ**, con cédula de identidad N° 9.260.454, de la Inspección Técnica Regional de Hidrocarburos, con sede Barinas, Edo. Barinas, de la Dirección General de Hidrocarburos, adscrita al Despacho del Viceministro de Hidrocarburos de este Ministerio. De conformidad con lo dispuesto en el numeral 25 del Artículo 76 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con el Artículo 1° del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, se delega en el ciudadano **JOSE LUIS PARADA SANCHEZ**, la firma de los actos y documentos que a continuación se indican:

- Las circulares, comunicaciones y avisos oficiales emanados de la Inspección Técnica Regional de Hidrocarburos, con sede Barinas, Edo. Barinas.
- Los oficios de respuesta a funcionarios subalternos, administrativos, judiciales o municipales de los Estados y del Distrito Capital relacionados con asuntos de la Inspección Técnica Regional de Hidrocarburos, con sede Barinas, Edo. Barinas.
- La correspondencia postal, telegráfica, radiotelegráfica o de cualquier otra naturaleza en respuesta a solicitudes dirigidas a la Inspección Técnica Regional de Hidrocarburos, con sede Barinas, Edo. Barinas, por particulares.

- d) La certificación de las copias de los documentos, oficios, memorandos y circulares emanados de la Inspección Técnica Regional de Hidrocarburos, con sede Barinas, Edo. Barinas.

Comuníquese y publíquese,

Por el Ejecutivo Nacional,

RAFAEL D. RAMIREZ C.
Ministro

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 04 OCT 2004 Nº 258

194º y 145º

RESOLUCIÓN

Por disposición del ciudadano Presidente de la República y de conformidad con lo establecido en el Artículo 4 y en el numeral 2 del Artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, se designa a partir del 06 de octubre de 2004, al ciudadano **JUAN ALBERTO OJEDA DÍAZ**, con cédula de identidad Nº 6.017.249, Inspector Técnico Regional de la Inspección Técnica Regional de Hidrocarburos, con sede Barinas, Edo. Barinas, de la Dirección General de Hidrocarburos, adscrita al Despacho del Viceministro de Hidrocarburos de este Ministerio. De conformidad con lo dispuesto en el numeral 25 del Artículo 76 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con el Artículo 1º del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, se delega en el ciudadano **JUAN ALBERTO OJEDA DÍAZ**, la firma de los actos y documentos que a continuación se indican:

- Las circulares, comunicaciones y avisos oficiales emanados de la Inspección Técnica Regional de Hidrocarburos, con sede Barinas, Edo. Barinas.
- Los oficios de respuesta a funcionarios subalternos, administrativos, judiciales o municipales de los Estados y del Distrito Capital relacionados con asuntos de la Inspección Técnica Regional de Hidrocarburos, con sede Barinas, Edo. Barinas.
- La correspondencia postal, telegráfica, radiotelegráfica o de cualquier otra naturaleza en respuesta a solicitudes dirigidas a la Inspección Técnica Regional de Hidrocarburos, con sede Barinas, Edo. Barinas, por particulares.
- La certificación de las copias de los documentos, oficios, memorandos y circulares emanados de la Inspección Técnica Regional de Hidrocarburos, con sede Barinas, Edo. Barinas.

Comuníquese y publíquese,

Por el Ejecutivo Nacional,

RAFAEL D. RAMIREZ C.
Ministro

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 04 OCT 2004 Nº 259

194º y 145º

RESOLUCIÓN

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 62 y los numerales 2 y 11 del artículo 76 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, se revoca la Resolución Nº 179 de fecha 07 de junio de 2004, emanada de este Despacho y publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 37.960 de fecha 15 de junio de 2004.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,

Por el Ejecutivo Nacional,

RAFAEL D. RAMIREZ C.
Ministro

**MINISTERIO DE
PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO**

**REPÚBLICA BOLIVARIANA
DE VENEZUELA**

**MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN
Y DESARROLLO**

26 de septiembre de 2004
194º y 145º

Numero 079

RESOLUCIÓN

Por disposición del ciudadano Vicepresidente de la República, en ejercicio de la delegación conferida por el ciudadano Presidente de la República, mediante Decreto Nº 1.660 de fecha 19 de julio de 2002, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 37.491 de fecha 25 de julio de 2002, reformado parcialmente mediante Decreto Nº 2.870 de fecha 31 de marzo de 2004, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 37.911 de fecha 1º de abril de 2004 y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6º de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, en concordancia con el artículo 14 de su Reglamento, se concede la JUBILACIÓN ESPECIAL, al ciudadano **JESUS SEBASTIAN GURBATA**, titular de la cédula de identidad Nº 4.215.206, de 52 años de edad, 21 años, 11 meses y 20 días de servicios prestados en la Administración Pública Nacional, desempeñando el cargo de MESONERO en el MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO, con un sueldo promedio mensual de SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO BOLÍVARES CON OCHENTA CENTAVOS (Bs. 622.736,80).

El monto de la jubilación es la cantidad de TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SEIS BOLÍVARES CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS (Bs. 359.006,34), lo cual se hace efectivo a partir del 01 de septiembre del 2003.

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional.

JORGE A. GIORDANI
Ministro de Planificación y Desarrollo

MINISTERIO DE CIENCIA Y TECNOLOGIA

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DE CIENCIA Y TECNOLOGIA
DESPACHO DE LA MINISTRA

FECHA: 07-10-2004

Nº. 228

194º y 145º

RESOLUCIÓN

En ejercicio de la atribución conferida en el artículo 5 ordinal 2º de la Ley del Estatuto de la Función Pública y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 28 del Decreto con Fuerza de Ley de Mensaje de Datos y Firmas Electrónicas, se designa a la ciudadana **JACQUELINE EMILIA OLIVERA PARTIDAS**, titular de la cédula de identidad Nº 6.205.113 como Superintendente Encargada del Servicio Autónomo Superintendencia de Servicios de Certificación Electrónica, adscrito a este Ministerio, a partir del 11 de octubre de 2004.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional.

MARLENE YADIRA CORDOVA
Ministra de Ciencia y Tecnología

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DE CIENCIA Y TECNOLOGIA
DESPACHO DE LA MINISTRA

FECHA: 08-10-2004

Nº. 229

194º y 145º

RESOLUCIÓN

En ejercicio de la atribución conferida en el artículo 5 Ordinal 2º de la Ley del Estatuto de la Función Pública, designo al ciudadano **JOSE ERASMO COLMENARES**, titular de la Cédula de Identidad Nº 6.335.937, Encargado de la Dirección General de Evaluación de Gestión, desde el día 08 de octubre de 2004 al día 04 de noviembre de 2004, ambas fechas inclusive.

De conformidad con lo previsto en el artículo 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública en concordancia con lo dispuesto en el artículo 76 ordinal 25 ejusdem, se le autoriza para firmar los actos y documentos en las materias concernientes a las atribuciones y actividades de esa Dirección.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional.

MARLENE YADIRA CORDOVA
Ministra de Ciencia y Tecnología

Recebo
Marta Adams Rodríguez
2004/10/13

31-
10-2004
10-13-04

110-060199
2004/10

23 SET 2004

Quien suscribe, Leonardo Méndez Suay, venezolano, mayor de edad, de esta ciudad, de la Cédula de Identidad Nº. 6.936.754, representando a la Fundación Instituto de Estudios Avanzados (IDEA), Fundación creada por el Estado, Persona Jurídica debidamente inscrita por ante la Oficina Subalterna del Primer Circuito de Registro del Liberador del Distrito Federal en fecha 08 de julio de 1960, bajo el No. 7, Tomo 3, Protocolo 1, cuya última modificación de Estatutos quedó protocolada por ante la Oficina Subalterna de Registro antes identificada, en fecha 14 de enero de 2000, bajo el No. 34, Tomo 2, Protocolo 17, y actuando en mi carácter de Director General de la Fundación, carácter que consta según la designación efectuada mediante la Resolución No. 161 de fecha 05-02-2004, emanada del Ministerio de Ciencia y Tecnología, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 37.877 de fecha 11-02-04, cuyo original se acompaña para ser agregado al Cuaderno de Conyribuciones, Certifica que en el libro de Actas del Consejo General de dicha Fundación, se encuentra inserta la siguiente "ACTA DE REUNION CONSEJO GENERAL N° 01004, de fecha 28 de agosto de 2004, la cual se del tenor siguiente: ACTA: Suena: las 10:00 AM del día 28 de agosto de 2004, previa convocatoria y verificado como ha sido el quórum requerido y señalado en el artículo 15 de los estatutos vigentes para la validez de la presente reunión, en la Sala del piso 21 de la Torre MCT, sede del Ministerio de Ciencia y Tecnología, se da inicio a la Sesión Ordinaria No. 01004 del Consejo General de la Fundación Instituto de Estudios Avanzados (IDEA), en la cual se reúnen los siguientes miembros de Consejo General e invitados especiales:

Miembros del Consejo General: Marlene Yadira Córdova, Ministra de Ciencia y Tecnología, Leonardo Méndez Suay, Director General de la Fundación IDEA.
Rubén Raimoso, Director General de Formación Científica y Tecnológica del Ministerio de Ciencia y Tecnología.
Ivon Rodríguez, Director General de Apoyo a la Investigación y Desarrollo del Ministerio de Ciencia y Tecnología.
Grisel Romero, Directora General de Promoción Científica y Tecnológica del Ministerio de Ciencia y Tecnología.
Remedio Di Palo, Representante de las entes fundadoras de IDEA.
Invitados especiales en calidad de observadores:
Ana Campos Duarte, Consultora Jurídica (C) del Ministerio de Ciencia y Tecnología.
Francisco Pérez Santana, Director General de Cooperación Institucional del Ministerio de Ciencia y Tecnología.
Leopoldo Valenzuela, Consultor Jurídico de la Fundación IDEA.
Marta Adams Rodríguez, Consultora Jurídica Adjunta de IDEA.

ORDEN DEL DÍA:

1.- Presentación de la propuesta de reforma de estatutos de la Fundación IDEA, para su discusión y aprobación.

2. PUNTOS VARIOS

En primer término toma la palabra la ciudadana Ministra de Ciencia y Tecnología, Marlene Yadira Córdova, quien da la bienvenida a los asistentes y señala la importancia de la presente reunión indicando que la reforma propuesta, debe tender a dinamizar las instituciones pues deben marchar conforme los conocimientos se van generando y se debe hacer eliminar la burocracia, la modificación de los estatutos debe ser un proceso que permita el perfeccionamiento de las instituciones y colaborar a procurar organismos flexibles, sin obstar la normativa legal que los rige, pero alineando entre la rigurosidad de las instituciones y la agilidad de éstas.

Por su parte inicia su intervención el Dr. Leonardo Méndez, Director General de la Fundación IDEA, quien le manifiesta a los presentes su agradecimiento por atender a esta convocatoria, resaltando la importancia para la institución y señalando que la presente propuesta de reforma estatutaria obedece a la necesidad de la institución de agilizar los procesos de toma de decisiones y permitir una gestión adecuada a las exigencias y al dinamismo que implica el devenir del conocimiento científico y tecnológico.

Igualmente como un punto muy especial, advierte que el sistema de estatutos, los de las agencias se ve a explicar las debidamente consultado con cada uno de los Centros que conforman la Fundación IDEA, así y sobre lo señala el artículo 14 literal g) de los estatutos vigentes. En este sentido, el Dr. Méndez indica que, se realizaron de parte de los Centros diversidad de comentarios y sugerencias en cuanto al borrador de reforma de estatutos, en virtud de lo cual las observaciones y sugerencias recibidas fueron debidamente analizadas y acogidas en su mayoría, todo lo cual recae en el expediente que sobre dicha reforma se encuentra en los archivos de la institución.

De seguidas el Dr. Méndez expresó que en la Fundación IDEA, hoy hay un profesor titular que es el Dr. José Luis Ramírez, razón por la cual con suficiente antelación se le menció a éste, en calidad de profesor titular y jefe del Centro de Biotecnología, a su vez, la convocatoria respectiva a este respecto sin embargo, no recibió respuesta alguna a dicho convocatoria, por parte del Dr. Ramírez.

En cuanto al primer punto de la AGENDA, es decir, la propuesta de publicación de estatutos, el Dr. Venesú inmediatamente pasó a explicar las reformas de fondo que se plantean en la propuesta en comento, para lo cual cada uno de los asistentes dispuso con el borrador de estatutos respectivos y un cuadro comparativo de los estatutos vigentes y versión de reforma en consideración:

- Se sustituye el Consejo General por el Consejo Directivo.
- Se sustituye la figura del Director General por la de Presidente.
- Se crea la figura del Vicepresidente Ejecutivo.
- Se eliminan los diferentes Consejos de Coordinación y se crea un solo Consejo de Coordinación conformado por los Directores de los Centros, investigadores y profesores de la Fundación.
- Se elimina el Consejo de Fomento y el Consejo Asesor.
- Se determinan los supuestos de ausencias temporales y definitivas del Presidente.
- Se establece en forma general la facultad del Consejo Directivo de otorgar delegaciones al Presidente a los fines de agilizar la gestión de la Fundación.
- Se prevé la posibilidad que la Fundación preste servicios remunerados, especificando que los recursos obtenidos serán reinvertidos en el objeto de la institución.
- Se incorpora la figura de los suplentes para los miembros del Consejo Directivo.
- Se establece un número mínimo de reuniones del Consejo Directivo.
- Se establece que los supuestos de pérdida de la condición de profesor titular serán aplicados en reglamento interno.

El Dr. Méndez señaló que un aspecto de suma importancia en la reforma de estatutos propuesto atañe a la conformación del Consejo Directivo, el cual quedará conformado de la siguiente forma:

- Presidente de la Fundación y el Vicepresidente Ejecutivo, quienes serán de libre nombramiento y remoción del Ministro de Ciencia y Tecnología.
- Un (1) representante de los Directores de los Centros de la Fundación nombrado por el Presidente.
- un (1) representante de los Investigadores elegido por ellos mismos y por los profesores de la Fundación.
- Un (1) representante del personal de la Fundación elegido por los trabajadores de la misma.
- Tres (3) miembros de libre nombramiento y remoción del Ministro de Ciencia y Tecnología, distintos del Presidente y el Vicepresidente Ejecutivo, representantes de organismos del sector público vinculados con el objeto de la Fundación, los cuales deberán ser investigadores de comprobada experiencia o personas con amplio conocimiento y desarrollo en el área de gestión del sector Ciencia, Tecnología e Innovación.
- Un (1) representante de los entes fundadores distintos de la República.

Explicada como ha sido la reforma propuesta, de seguidas se procedió a oír a los miembros del Consejo General, en cuanto a las observaciones que pudieran tener en cuanto a la reforma antes señalada, visto como ha sido la presentación elaborada mediante PowerPoint realizada por el Dr. Méndez.

En tal sentido, el Dr. Reinaldo Di Polo representante de los entes fundadores de IDEA, manifiesta que en su criterio el artículo 31 de la propuesta de reforma debe modificarse, ya que, cuando se establece como condición para optar al nivel de profesor titular de la Fundación IDEA, es que el investigador haya aportado al conocimiento humano contribuciones que lo acrediten a nivel nacional y/o internacional, para el Dr. Di Polo, esa condición no debe ser alternativa sino concurrente, es decir, el investigador de la Fundación que pretenda optar al nivel de profesor titular debe tener conocimientos reconocidos a nivel tanto nacional e internacional, por lo razón sugiere que en el texto del artículo 31 se sustituya, la frase "o por" por "y".

Con relación a este aspecto el Dr. Rubén Reinoso, señala que la propuesta del Dr. Di Polo, conlleva en algún momento generar inconvenientes, pues es sabido que no todos los investigadores pueden optar a publicaciones internacionales, por eso considera que tal condición no debe ser laxativa, y que en el reglamento que regule los aspectos relacionados con los profesores titulares se donde debe establecerse que deben poseer conocimientos a nivel internacional y nacional.

La Lic. Ivón Rodríguez opina que hay que darte oportunidad a los investigadores con apoyo trayectoria a nivel nacional, y que en el reglamento interno que se desarrolle en cuanto a los profesores titulares es importante que los aspectos académicos y administrativos estén delineados en cuanto a la planta de investigadores se refiere, los investigadores pueden ser muy jóvenes pero ello no debe impedir que sean profesores titulares.

Rubén Reinoso sobre el punto anterior advierte que en su criterio, los aspectos académicos no deben mezclarse con los administrativos, es por eso que académicos se refieren a la edad alguna que debe contarse en el ascenso a profesor titular, se puede ser muy joven pero tener suficientes méritos para optar a ese nivel en una institución.

Finalmente en cuanto al punto debatido sobre la redacción del artículo 31 de la reforma de estatutos, los presentes por unanimidad consideran modificar la redacción del citado artículo, eliminando en consecuencia la frase "a nivel nacional y/o internacional", ya que en el reglamento interno correspondiente se especificarán los requerimientos académicos para optar al nivel de profesor titular, dejando existir el rubro sólo al aporte al conocimiento nacional e internacional.

En cuanto al Artículo 15 de la reforma propuesta el cual establece la conformación del Consejo Directivo, la Lic. Grisel Romero sugiere se incorpore a dicho Consejo un representante del Ministerio de Ciencia y Tecnología, específicamente un Director General del mismo.

Sobre este punto el Dr. Rubén Reinoso señala que a los fines de conformar y consolidar el sector ciencia y tecnología y afianzar el mismo, es importante la presencia de un miembro del Ministerio de Ciencia y Tecnología.

Al respecto, interviene María Adela Rodríguez, para aclarar que la conformación del Consejo Directivo se estructuró atendiendo a las previsiones contenidas en el Decreto 877 que rige a las Fundaciones del Estado y que en dicha conformación se establece la designación de tres (3) miembros designados por el Ministro de Ciencia y Tecnología, uno de los cuales perfectamente puede ser un Director General de ese Ministerio pues es facultad del Ministro así decidir.

Debido como fue el anterior punto, por unanimidad los presentes proponen que la redacción de dicho artículo se modifique a los fines de especificar que uno de los 3 miembros designados por el Ministro de Ciencia y Tecnología deberá ser un representante de ese Ministerio.

Posteriormente, el Dr. Di Polo señala que no está claro en la reforma de estatutos propuesta, la parte de formación académica, para tal caso es un aspecto que debe ser objeto de un reglamento de desarrollo.

En este sentido, se advierte que ello será objeto de desarrollo en el reglamento interno de la Fundación.

Al respecto Rubén Raimoso afirma que en todos los Centros de Investigación del país debe prevalecer la formación, deberá apuntar como una política prioritaria a la formación del personal académico en el nivel de postgrado.

En este ámbito el Dr. Leonardo Mateu interviene para destacar que el IDEA tiene como meta la formación de técnicos superiores en el área de biotecnología, a través de la creación de un centro de formación específica antes señalada, con lo cual se refuerza uno de los objetivos principales de IDEA, el cual es la formación de recursos humanos.

Los presentes aprobaron por unanimidad la modificación de estatutos propuesta, con la observación antes señalada del artículo 21 y 18, los cuales quedaron redactados al tenor siguiente:

"ESTATUTOS DE LA FUNDACION INSTITUTO DE ESTUDIOS AVANZADOS,

TITULO I

DEL NOMBRE, NATURALEZA, DURACION Y DOMICILIO DE LA FUNDACION.

ARTICULO 1: La Fundación se denominará Instituto de Estudios Avanzados (IEA) y estará adscrita al Ministerio de Ciencia y Tecnología.

ARTICULO 2: La Fundación es una institución cuya creación y funcionamiento suplen la República Bolivariana de Venezuela y las demás personas jurídicas fundadoras. La Fundación preparará la participación de organismos nacionales, internacionales y de otros países en la promoción y funcionamiento de sus dependencias de investigación científica y tecnológica, a cuyo fin podrá celebrar los convenios que fueren necesarios. La Fundación operará en el país, con organismos e instituciones nacionales, e internacionales y de otros países con un objeto similar.

ARTICULO 3: En su condición de Fundación del Estado, el Instituto de Estudios Avanzados (IEA) recibirá un presupuesto anual del Estado para el normal desarrollo de sus actividades académicas y administrativas.

ARTICULO 4: El domicilio de la Fundación está en la ciudad de Caracas. La Fundación podrá establecer dependencias en cualquier lugar del territorio de la República o del exterior, previa decisión de su Consejo Directivo.

TITULO II

DEL OBJETO DE LA FUNDACION Y LA COOPERACION INTERNACIONAL.

ARTICULO 5: La Fundación tiene por objeto la realización de actividades de investigación, recolección e información en los diversos campos de conocimiento y el saber, con particular énfasis en sus necesidades tecnológicas y la aplicación que puedan tener en los problemas

Parte el logro de su objeto podrá realizar labores de investigación, recolección e información en cualquier campo de la ciencia, la tecnología, las humanidades o las artes. Asimismo podrá realizar actividades aplicadas al desarrollo humano y social en los sectores de la educación, de la salud, del ambiente, de los recursos naturales, de la agricultura, de la energía, de la industria o de los servicios públicos.

ARTICULO 6: La Fundación podrá igualmente, prestar servicios en forma gratuita o remunerada, a través de sus centros, unidades o laboratorios. En tal sentido, la prestación de servicios de que se trate, será regulada mediante una normativa específica, la cual deberá ser aprobada por el Consejo Directivo.

ARTICULO 7: Los ingresos que obtenga la Fundación por concepto de los servicios que presta, serán destinados al cumplimiento del objeto de la misma.

ARTICULO 8: La Fundación podrá realizar directamente o conarse con organismos nacionales e internacionales y de otros países, el establecimiento de institutos, centros u organismos de investigación y estudio de postgrado, posdoctorado o educación continua para beneficiar de Venezuela y de otros países. En los convenios se establecerán los normas de dirección, administración y funcionamiento de las instituciones, centros o programas que se establezcan.

ARTICULO 9: La Fundación podrá realizar todos los actos, contratos, convenios y operaciones necesarias, con respecto al cumplimiento de su objeto y a la realización de sus actividades de cooperación nacional e internacional.

TITULO III

DEL PATRIMONIO

ARTICULO 10: El patrimonio de la Fundación estará constituido por:

- Los aportes iniciales de los fundadores y por los aportes que estos realicen anualmente.
- Los aportes anuales, incluidos en la Ley de Presupuesto de cada ejercicio fiscal, otorgados a través del Ministerio de Ciencia y Tecnología.
- Las donaciones, aportes, subvenciones y demás liberalidades que reciba de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales, extranjeras o internacionales.
- Los ingresos que obtenga por los servicios que presta.
- Los derechos de autor o de propiedad intelectual que se deriven de los resultados de sus actividades o en las que participe.
- Los demás bienes y derechos de los cuales se libere y los que adquiere por cualquier título.

ARTICULO 11: Las donaciones, aportes, subvenciones, y demás liberalidades efectuadas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales, extranjeras o internacionales, recaerán para su aceptación de la aprobación del Consejo Directivo y no obligarán a dichas personas derecho alguno ni facultad para intervenir en la dirección, administración o funcionamiento de la Fundación, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 2º y las demás disposiciones de estos Estatutos.

ARTICULO 12: Sin perjuicio del uso de fondos para la realización de actividades de recolección, servicio o investigación, los miembros de los diversos Consejos de la Fundación, centros, unidades, laboratorios y el resto del personal tanto de investigación como administrativo que cual fuere su condición, no podrán celebrar ninguna clase de negocios con la Fundación, ni por sí, ni por personas interpuestas ni en representación de otras, y deberán abstenerse de participar en las deliberaciones y decisiones relativas a materias en que tengan interés o participación de carácter económico.

TITULO IV

DE LA ESTRUCTURA ORGANIZATIVA ADMINISTRATIVA Y ACADEMICA DE LA FUNDACION.

ARTICULO 13: La Fundación tendrá un Consejo Directivo, un Presidente y un Vicepresidente Ejecutivo, los cuales actuarán de conformidad con lo previsto en las leyes nacionales, estos estatutos, el Reglamento Operativo de la Fundación y demás normativa interna. En tal sentido, organizativamente estará integrada igualmente por las direcciones y unidades administrativas necesarias para su funcionamiento y para el cumplimiento de su objeto. Las especificidades de cada Dirección y Unidad de apoyo serán establecidas en el Reglamento Operativo respectivo. Las actividades de los centros estarán coordinadas y supervisadas por un Consejo de Coordinación conjuntamente con el Vicepresidente, en los términos previstos en estos estatutos y conforme las prestaciones contenidas en la reglamentación interna respectiva.

ARTICULO 14: La Fundación en cuanto a su estructura académica, estará integrada por un Consejo de Coordinación, una Comisión Clasificadora y diversos Centros, Unidades y Laboratorios que, como espacios interdisciplinarios de investigación y desarrollo, funcionarán tanto académica como administrativamente en forma autónoma de acuerdo a lo previsto en estos Estatutos y en los reglamentos respectivos.

ARTICULO 15: Cada Centro, por su parte, tendrá un Director cuya competencia serán fijadas por estos Estatutos y en la reglamentación interna respectiva. Dichos Directores conformarán al Consejo de Coordinación conjuntamente con el Vicepresidente Ejecutivo y demás investigadores y profesores de la Fundación. Los Centros serán a su vez integrados por Unidades o Laboratorios cuya composición, funcionamiento, reglamento y control de actividades, estarán igualmente establecidos en el Reglamento correspondiente.

CAPITULO I

DEL CONSEJO DIRECTIVO

ARTICULO 16. El Consejo Directivo será la máxima autoridad de dirección y administración de la Fundación, y estará integrado por el Presidente de la Fundación, el Vicepresidente Ejecutivo, quienes serán de libre nombramiento y remoción del Ministro de Ciencia y Tecnología, un (1) representante de los Directores de los Centros de la Fundación nombrado por el Presidente, un (1) representante de los investigadores elegidos por ellos mismos y por los profesores de la Fundación, un (1) representante del personal de la Fundación elegido por los trabajadores de la misma, tres (3) miembros de libre nombramiento y remoción del Ministro de Ciencia y Tecnología, distintos del Presidente y el Vicepresidente Ejecutivo, uno de los cuales será representante por el Ministerio de Ciencia y Tecnología y los otros dos (2) de organismos del sector público vinculados con el objeto de la Fundación, los cuales deberán ser investigadores de comprobada experiencia o personas con amplio conocimiento y desarrollo en el área de gestión del sector Ciencia, Tecnología e Innovación, y un (1) representante de los estos fundadores distintos de la Fundación.

Igualmente, asistirán a las sesiones del Consejo Directivo el Director de Administración y el Consultor Jurídico, quienes tendrán voz pero no voto en las decisiones del Consejo.

Para la validez de las reuniones del Consejo Directivo será necesaria la presencia de, por lo menos, la mitad de sus miembros, uno de los cuales deberá ser el Presidente o el Vicepresidente Ejecutivo de la Fundación.

Con excepción del Presidente y el Vicepresidente Ejecutivo, los restantes miembros del Consejo Directivo serán designados, por sus respectivos superiores en la misma forma que en su principal y tendrán las mismas atribuciones y deberes que se les convocados a las reuniones en su carácter de suplentes, siempre y cuando existan a la reunión respectiva.

Las decisiones se adoptarán por mayoría simple de los miembros asistentes, salvo las correspondientes a las atribuciones previstas en los numerales 1, 2, 4, 14 y 15, del Artículo 17 de estos Estatutos, las cuales deberán contar con la aprobación de los dos tercios partes de los miembros asistentes. En caso de empate el Presidente tendrá doble voto.

ARTICULO 17. El Consejo Directivo se reunirá como mínimo sea (5) veces al año de manera ordinaria y en forma extraordinaria cuando a juicio del Presidente sea necesario convocar al mismo.

Son atribuciones del Consejo Directivo:

1. Aprobar el nombramiento o remoción de los profesionales titulares oída la opinión del Director respectivo.
2. Aprobar la creación, eliminación, modificación o fusión de los centros, unidades de investigación académicas y laboratorios, oída la opinión del Consejo de Coordinación.
3. Aprobar las políticas, planes y proyectos de la Fundación.
4. Aprobar la organización administrativa de los Centros, oída la opinión del Consejo de Coordinación.
5. Aprobar los reglamentos, normas y procedimientos internos de la Fundación, oída la opinión del Consejo de Coordinación.
6. Aprobar los proyectos de investigación que se desarrollan en la Fundación, previa evaluación favorable del Consejo de Coordinación.
7. Aprobar los informes de avances y resultados finales de los proyectos, previa evaluación del Consejo de Coordinación.
8. Aprobar el proyecto de presupuesto de la Fundación.
9. Aprobar las políticas en materia de seguridad y bienestar del personal administrativo y académico y establecer los sistemas respectivos.
10. Designar en el Presidente la celebración de los contratos y convenios necesarios para el cumplimiento de los objetivos de la Fundación y la movilización de gastos, conforme al table de delegación respectivo.
11. Autorizar el inicio de los procedimientos de selección de contratistas, a los efectos de la ejecución de obras, la adquisición de bienes muebles y la prestación de servicios distintos a los profesionales y laborales, a través de licitaciones generales, selección o por adjudicación directa.

12. Autorizar la compra por los procedimientos habituales, previa autorización de la Comisión Permanente de Licitaciones, cuando delegar las atribuciones conforme lo establecido las normas legales vigentes que rigen a materia.

13. Resolver y llevar a cabo todos los actos necesarios por la consecución del objeto de la Fundación de acuerdo con sus Estatutos y Reglamentos.

14. Autorizar la modificación de los estatutos de la Fundación, oída la opinión del Consejo de Coordinación y previa aprobación del Ministro de Ciencia y Tecnología, conforme al trámite previsto en la normativa legal vigente.

15. Decidir sobre el funcionamiento y organización interna de la Fundación.

16. Aprobar los ingresos de los investigadores de la Fundación.

17. Conocer y aprobar el Informe Semestral que el Presidente le presente al Ministro de Ciencia y Tecnología.

18. Las demás que le confieren estos estatutos y la normativa interna.

CAPITULO II

DEL PRESIDENTE

ARTICULO 18. El Presidente de la Fundación será de libre nombramiento y remoción del Ministro de Ciencia y Tecnología.

El Presidente de la Fundación deberá ser un investigador de comprobada experiencia o una persona con amplio conocimiento y desarrollo en el área de gestión del sector Ciencia, Tecnología e Innovación.

El Presidente de la Fundación durará tres años en sus funciones y podrá ser reelegido en el cargo. Pasado tanto sea reelegido o nombrado un nuevo Presidente seguirá en el ejercicio de sus funciones. Las talas temporales del Presidente serán suplidas por el Vicepresidente Ejecutivo. En caso de libre absoluta, el Vicepresidente Ejecutivo la asumirá hasta tanto el Ministro de Ciencia y Tecnología proceda a designar al nuevo Presidente.

ARTICULO 19. El Presidente de la Fundación es el órgano unipersonal de mayor jerarquía, tendrá las siguientes atribuciones y podrá optar a las siguientes deberes:

- a) Presidir el Consejo Directivo.
- b) Cumplir y hacer cumplir las decisiones emanadas del Consejo Directivo.
- c) Conducir las reuniones del Consejo Directivo, y del Consejo de Coordinación.
- d) Ejercer la representación legal de la Fundación, en consecuencia actuará igualmente la representación jurídica y extrajudicial de la misma.
- e) Consultar a quienes gozan de confianza y capacidad.
- f) Ejercer la dirección y administración de las dependencias de la Fundación.
- g) Llevar las relaciones con las instituciones y organismos nacionales extranjeros e internacionales, y suscribir los convenios de cooperación respectivos para el logro de sus objetivos.
- h) Celebrar contratos hasta por la cantidad que le fije el Consejo Directivo, en la correspondiente delegación.
- i) Autorizar la movilización de gastos hasta por la cantidad que le fije el Consejo Directivo conforme la correspondiente delegación.
- j) Designar y remover al personal administrativo y al personal de dirección y de confianza de la Fundación.

- k) Designar y remover a los Directores de los Centros.
- l) Dirigir, coordinar y supervisar al personal de Dirección y de Confianza.
- m) Dirigir la elaboración del proyecto de presupuesto anual y velar porque el presupuesto aprobado se ejecute conforme a las normas dictadas por la Oficina Central de Presupuesto, y el Consejo Directivo.
- n) Ordenar la elaboración de los proyectos de reglamentos sobre la organización y funcionamiento de las dependencias de la Fundación y someterlos a la aprobación del Consejo Directivo.

- e) Coordinar a través del Consejo de Coordinación las actividades de investigación de las dependencias y el calendario anual de cursos, seminarios y reuniones académicas;
- f) Presentar al Consejo Directivo el proyecto anual de presupuesto, el Plan Operativo y la memoria y Cuarta para ser sometida a la aprobación del Ministerio de Ciencia y Tecnología;
- g) Rendir cuentas semestrales al Ministro de Ciencia y Tecnología o en la oportunidad que éste lo requiera;
- h) Las demás funciones que le señalen estos Estatutos, los Reglamentos o el Consejo Directivo.

PARAGRAFO UNICO:

Las ausencias temporales o absolutorias del Presidente serán cubiertas por el Vicepresidente Ejecutivo, quien asumirá en dicho caso las mismas obligaciones y responsabilidades del Presidente. La declaración de la ausencia absoluta corresponde al Consejo Directivo de la Fundación.

Son ausencias temporales a los efectos de estos Estatutos, aquellas que de haberse mantenido no superen los tres (3) días hábiles en curso justificadas, e incluía noventa (90) días prorrogables, a juicio del Consejo Directivo, si existe causa justificada. En la siguiente:

Consideran ausencias temporales las siguientes:

1. La separación del cargo en virtud del disfrute de períodos vacacionales;
2. Separación del cargo en virtud de viajes al interior y exterior en misión oficial;
3. Los reposos médicos debidamente justificados que excedan de tres (3) días hábiles y no superen los noventa (90) días hábiles.

Son faltas absolutorias:

1. El fallecimiento;
2. La renuncia aceptada al cargo;
3. Ser objeto de una condena penal, mediante sentencia definitivamente firme o declaración de responsabilidad administrativa;
4. Abandono del cargo sin causa justificada por más de 10 días hábiles;
5. La renuncia del cargo.

CAPITULO II**DEL VICEPRESIDENTE EJECUTIVO**

ARTICULO 20: El Vicepresidente Ejecutivo de la Fundación será de libre nombramiento y remoción del Ministro de Ciencia y Tecnología y deberá ser investigador de comprobada experiencia o una persona con amplio conocimiento y desarrollo en el área de gestión del sector Ciencia, Tecnología e Innovación.

El Presidente de la Fundación le presentará al Ministro de Ciencia y Tecnología una lista de candidatos, en el entendido que la misma no será vinculativa.

ARTICULO 21: El Vicepresidente Ejecutivo tendrá las siguientes atribuciones:

1. Coordinar y supervisar la ejecución de las actividades de la Fundación de acuerdo con las instrucciones que le imparta el Presidente;
2. Suplir las faltas temporales del Presidente. En caso de falta absoluta ejercerá las funciones del Presidente, hasta tanto sea nombrado el mismo;
3. Informar al Consejo Directivo de las actuaciones y gestiones de las dependencias administrativas a su cargo, previo conforme del Presidente;
4. Colaborar con el Presidente en la elaboración de los informes semestrales que deben presentarse al Ministro de Ciencia y Tecnología y cualquier otro que éste requiera;
5. Coordinar la elaboración del proyecto Anual de Presupuesto, el Plan Operativo Anual Institucional (POAI) y el Informe Anual de Gestión respectivo;
6. Presidir, coordinar y supervisar la labor del Consejo de Coordinación previa directrices e instrucciones emitidas por el Presidente;
7. Coordinar y supervisar las actividades del personal administrativo y de investigación, salvo el personal de dirección y confianza de la Fundación;
8. Las demás que le asigne el Consejo Directivo o el Presidente.

ARTICULO 22: La administración general ordinaria de la Fundación estará a cargo del Director de Administración, quien será designado por el Presidente, y ejercerá las siguientes funciones:

- a) Ejecutar las políticas y programas administrativos establecidos por los órganos de la Fundación;
- b) Coordinar de acuerdo a las instrucciones del Presidente y bajo la supervisión del Vicepresidente Ejecutivo de la Fundación los servicios administrativos;
- c) Gestionar la obtención e ingreso de los recursos financieros, presupuestos;
- d) Supervisar la formulación y ejecución del presupuesto;
- e) Elaborar conjuntamente con el Vicepresidente Ejecutivo a través de la Unidad de Personal, los proyectos de seguridad y bienestar social del personal y supervisar su aplicación, los cuales deberá, contar con la aprobación del Presidente;
- f) Ejercer las funciones de Secretario del Consejo Directivo.

CAPITULO IV**DEL CONSEJO DE COORDINACION DE LOS CENTROS**

Artículo 23: El Consejo de Coordinación de los Centros, es un órgano académico de asesoría, coordinación y de seguimiento de las actividades de investigación ejecutadas por IDEA, el cual está conformado por los Directores de los Centros y demás investigadores y profesores de la Fundación, así como, el Vicepresidente Ejecutivo, quien lo preside y coordinará las actividades del mismo, conforme las directrices que imparte el Presidente. Igualmente se podrán incorporar al Consejo de Coordinación, asesores externos para las materias que consideren pertinentes. Los Asesores asistirán a las sesiones del Consejo de Coordinación con voz pero sin voto.

Instancia por ante el Consejo Directivo. El Consejo de Coordinación se reunirá una (1) vez al mes o cuando a juicio del Vicepresidente Ejecutivo sea necesario.

ARTICULO 24: Son atribuciones del Consejo de Coordinación:

- a) Proponer debidamente fundamentado al Consejo Directivo la creación, modificación o extinción de los Centros, Unidades e laboratorios de la Fundación;
- b) Designar a un (1) representante de los investigadores ante el Consejo Directivo;
- c) Proponer al Consejo Directivo, de acuerdo con los lineamientos establecidos a tal fin, en el respectivo Reglamento del Personal de Investigación de la Fundación, los candidatos a ser designados como Profesores Titulares e Investigadores Titulares. La designación de las demás categorías de investigadores o personal de investigación que se establezca en la normativa interna correspondiente, será atribución del Presidente de la Fundación, oída la opinión de los Centros;
- d) Fomentar la interdisciplinariedad entre las Unidades del Centro y de éste un relación con los demás Centros;
- e) Coordinar la elaboración y presentar al Presidente un Informe técnico y administrativo semestral de las actividades de los Centros o en la oportunidad que éste lo requiera, el cual servirá de insumo a los fines de los informes periódicos que la Fundación debe presentar al Ministerio de Ciencia y Tecnología y cualquier otro organismo, así como, del Informe Anual, entre otros;
- f) Proponer al Presidente definitivamente motivado, la ejecución de proyectos, a los fines de ser aprobados por el Consejo Directivo;
- g) Velar para que las actividades desarrolladas por los centros se realicen conforme los lineamientos establecidos por el Presidente y el Consejo Directivo y conforme lo previsto en las leyes que rigen el Sector Ciencia, Tecnología e Innovación;
- h) Colaborar con el Presidente y Consejo Directivo en la formulación de criterios de selección de investigadores.

CAPITULO V

DE LA COMISION CLASIFICADORA.

ARTICULO 25: La Comisión Clasificadora de la Fundación es un órgano colegiado, que tiene por objeto asesorar al Consejo Directivo en el nombramiento, evaluación periódica, promoción y ascenso de los investigadores. Para el mejor cumplimiento de esta función, la Comisión Clasificadora podrá invitar como asesores, a profesionales que laboren en organismos afines con el objeto de la Fundación. La Comisión Clasificadora para cumplir sus funciones en cuanto a la asesoría a las Máximas Autoridades en lo relativo a la clasificación de los profesionales asociados, deberá regirse de conformidad con lo señalado en estos Estatutos y en el reglamento que se dicte a tal fin.

ARTICULO 26: La Comisión Clasificadora estará conformada por seis (6) miembros de la siguiente manera:

- Cuatro (4) investigadores que presten sus servicios en la Fundación
- Dos (2) investigadores de organismos que realicen actividades de ciencia, tecnología e innovación, en áreas afines con el objeto de la Fundación.

La Comisión Clasificadora se reunirá cuando el Presidente de la Fundación lo considere necesario.

CAPITULO VI

DE LOS CENTROS

ARTICULO 27: Los Centros se formarán mediante la creación o agrupación de dos o más Unidades de Investigación Académica a solicitud de los Directores de éstas o del Presidente, dicha creación deberá ser aprobada por el Consejo Directivo. Los Centros dispondrán de los servicios auxiliares necesarios para su funcionamiento y tendrán asignados los fondos requeridos de acuerdo a las disponibilidades presupuestarias de la Fundación. Las Unidades de Investigación Académica de un Centro podrán funcionar en otros organismos, entidades o instituciones, previa autorización de Consejo Directivo y aprobación del organismo, entidad o institución respectiva. En atención a los atribuciones del Consejo Directivo, los Centros podrán ser de sede, por períodos limitados, a Proyectos de Investigación aprobados por el Consejo Directivo.

DE LAS UNIDADES DE INVESTIGACION ACADEMICA Y SU PERSONAL.

ARTICULO 28: Las unidades de investigación y laboratorios serán las estructuras básicas para el cumplimiento de los fines de la Fundación y tendrán la denominación más apropiada de acuerdo a su área de investigación específica y a los usos nacionales e internacionales.

Las Unidades de Investigación Académica deberán formar parte de uno de los Centros de la Fundación, y procurar el vínculo interdisciplinario con las demás unidades del mismo Centro.

ARTICULO 29: Cada Unidad de Investigación o laboratorio estarán bajo la Coordinación de un investigador de relevantes méritos y su personal estará integrado, además de aquél, por sus Profesores Eméritos, investigadores titulares, estudiantes, profesionales, personal técnico, auxiliar y administrativo que requieren. Las Unidades de Investigación podrán admitir investigadores visitantes por períodos determinados y previa aprobación del Consejo

Directivo, con el fin de llevar a cabo actividades de investigación o docencia de especial importancia. El régimen del personal de investigación será determinado en el reglamento respectivo.

ARTICULO 30: Los Profesores Titulares y Directores de las Unidades de Investigación Académica, tendrán asignados los fondos necesarios para el financiamiento de actividades propias de éstas de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria de la Fundación, en conformidad con las normas que fije el Consejo Directivo, la Oficina Nacional de Presupuesto de la Presidencia de la República y el reglamento respectivo. Los Profesores Titulares y Directores de las Unidades de Investigación administrarán, conjuntamente con el Director de Administración y de acuerdo a las disposiciones que regulan la materia, los fondos destinados por terceros a la Unidad, a sus proyectos o a su personal, según fuere el caso.

TITULO V

DE LOS PROFESORES TITULARES

ARTICULO 31: Para ser designado Profesor Titular de la Fundación se requiere haber aportado al conocimiento humano contribuciones originales de importancia que lo acrediten como experto en su especialidad, según la opinión motivada del Consejo de Coordinación y la correspondiente aprobación del Consejo Directivo. Las opiniones deben ser dadas por escrito y estar basadas prioritariamente en las obras de creación científica, humanística o artística, sus publicaciones científicas, exámenes tecnológicos, patentes obtenidas como resultado de sus actividades, formación de recursos humanos.

Los Profesores Titulares deberán mantenerse activos en la investigación hasta su pase a la condición de Profesor Emérito. El régimen de los Profesores Titulares será determinado en el reglamento respectivo.

ARTICULO 32: Luego de cumplidos los sesenta y cinco (65) años de edad o los treinta (30) años de servicios académicos, reconocidos por el Consejo Directivo, los Profesores Titulares tendrán derecho a pasar a la condición vitalicia de Profesor Emérito. Los Profesores Eméritos estarán sujetos a un régimen a ser determinado por el Consejo Directivo en el correspondiente reglamento.

ARTICULO 33: Los Profesores Titulares que hayan renunciado a la Fundación y que posteriormente deseen regresar a la misma, a los fines de pasar a la condición de Profesores Eméritos, deberán, sin perjuicio de lo previsto en el artículo anterior, realizar actividades de investigación o en el área de desempeño correspondiente en la Fundación, durante cinco (5) años por lo menos, en forma ininterrumpida.

ARTICULO 34: La condición de Profesor Titular se pierde:

- 1) Por renuncia;
- 2) Por decisión del Consejo Directivo, teniendo como causa la violación grave de los Estatutos, reglamentos y demás normas que regulen las actividades de la Fundación;
- 3) Por incumplimiento reiterado de los deberes inherentes a sus funciones o actividades asignadas.

Los supuestos de hecho de las causas antes señaladas y el procedimiento para su aplicación serán objeto de reglamentación respectiva.

ARTICULO 35: La Fundación podrá crear categorías de investigadores, necesarias para el cumplimiento de los fines académicos de la misma. Las categorías que se establezcan, deberán ser aprobadas por el Consejo Directivo previa opinión fundamentada del Consejo de Coordinación. En el reglamento respectivo se incluirá todo lo concerniente al régimen, criterios de ascenso, retiro, entre otros aspectos.

ARTICULO 36: Pertenecen a la Fundación la titularidad de los derechos de propiedad intelectual correspondientes a los resultados de las actividades de investigación realizadas por el personal académico adscrito a la Fundación, incluyendo los derechos de explotación sobre invenciones, descubrimientos, mejoras, obras científicas o instrumentos que produzcan los Profesores Titulares o personal académico o cualquier otro de la Fundación, bien sea bajo relación de dependencia o por vía contractual, cuando en su obtención hayan sido determinantes las inversiones específicas y los procedimientos o métodos propios aportados por la Fundación. En los demás casos pertenecen a su autor. La Fundación reconocerá los derechos morales de los autores y en consecuencia éstos tendrán una participación en el disfrute de los derechos de explotación que perciba la Fundación, el cual se fijará equitativamente por el Consejo Directivo. Los Profesores Titulares y demás miembros del personal de la Fundación, al publicar o divulgar las obras de los que sean autores, deberán hacerse constar, a todo evento, su vínculo con la Fundación y a la obra que ha sido ampliada por ésta o coné con su colaboración o aportes científicos, técnicos o económicos.

TITULO VI

DE LA PREVISION Y ASISTENCIA SOCIAL DEL PERSONAL.

ARTICULO 37: La Fundación establecerá los sistemas de previsión y asistencia social que permitan cubrir, entre otros los riesgos de enfermedad y establecer la provisión de jubilación en los casos de fallecimiento de su personal, sin perjuicio de las disposiciones legales aplicables.

TITULO VIII

DEL EJERCICIO ECONOMICO DE LA FUNDACION

ARTICULO 38: El ejercicio económico estará comprendido entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de cada año. Al final de cada ejercicio económico se contarán las cuentas y se elaborará el balance general. El Presidente de la Fundación remitirá al Ministro de Ciencia y Tecnología, dentro de los primeros treinta (30) días de cada año, el informe y cuenta de la gestión de la Fundación.

TITULO VIII

DE LA DISOLUCION DE LA FUNDACION

ARTICULO 39: La Fundación podrá ser disuelta por el Ministerio de Ciencia y Tecnología, previa autorización del Presidente de la República en Consejo de Ministros. En caso de disolución de la Fundación, sus bienes pasarán al Ministerio de Ciencia y Tecnología salvo que el Presidente de la República en Consejo de Ministros dispusiera otro destino para éstos.

TITULO IX

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTICULO 40: El Consejo Directivo tendrá un lapso de sesenta (60) meses, contados a partir del registro de estos estatutos, para aprobar los reglamentos y estatutos contemplados en este documento.

ARTICULO 41: El Director General de la Fundación designado conforme lo previsto en los estatutos protocolizados bajo el No. 34, Torno 2 proceso 1°, en fecha 14-01-00, por ante la Oficina Subalterna del Primer Circuito de Registro del Municipio Libertador del Distrito Federal, asumirá las funciones de Presidente de la Fundación hasta tanto el Ministro de Ciencia y Tecnología nombre al Presidente de la misma, de acuerdo a lo establecido en estos Estatutos.

TITULO X

DISPOSICION FINAL

ARTICULO 42: En todo lo no previsto en estos Estatutos se aplicarán los reglamentos internos de la Fundación, las Normas sobre las Fundaciones, Asociedades y Sociedades Civiles del Estado y el Control de los Aportes Públicos a las Instituciones Privadas así como contempladas en Decreto 677 del 21 de junio de 1985, el Código Civil y las demás normas que fueran aplicables.

Se instruye a los respectivos Consultores Jurídicos del Ministerio e IDE, a los fines que se realicen todas las actuaciones a que haya lugar con el fin de cumplir los términos de ley, para la vigencia de la reforma de estatutos aprobada, así como, la elaboración por parte del Ministerio de la disposición transitoria que permita la continuidad del Director General de Ide hasta tanto sea designado el Presidente, y se autoriza al Director General de IDE, Leonor Mateu Suiay, titular de la cédula de Identidad No. 1.936.754, con el objeto de protocolizar la reforma de estatutos aprobada. Por último, se destaca que no hubo Punto Verde socializado a discusión en esta Reunión, por lo que la misma se declara cerrada, suscribiendo los estatutos la presente Acta.

Fdo. Miembros del Consejo General: Marlene Yáñez Cardova; Leonor Mateu Suiay; Rubén Rincón; Mán Rodríguez; Grisél Romero y Reinaldo Di Prato.

Invitados Especiales: Ana Campos Duarte; Leopoldo Valerillo; Marie Adèle Rodríguez y Francisco Pérez Santana.

Acompaño el presente documento, un ejemplar en copia del Acta del Consejo General No. 01-004 Ordinate de fecha 20 de agosto de 2004, para ser agregado al Cuaderno de Comprobantes y original de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 37.277 de fecha 11-02-04, en la cual se publicó la Resolución No. 181 de fecha 05-02-2004, emanada del Ministerio de Ciencia y Tecnología, en la cual consta mi designación como Director General de la Fundación, juntamente para su inscripción al Cuaderno de

Comprobantes
 Leonor Mateu Suiay
 1.936.754
 CI-2936754

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL INTERIOR Y JUSTICIA. REGISTRO INMOBILIARIO DEL PRIMER CIRCUITO DEL MUNICIPIO LIBERTADOR DEL DISTRITO FEDERAL. CARACAS, *Caracas* DES. DOS MIL CUATRO. AÑOS. 194° Y 145°

El anterior documento redactado por el abogado MARIA ADILA RODRIGUEZ DE DEPABLOS, fue presentado para su registro por: MARIA RODRIGUEZ, y leído custodiado con su original y firmado en este y sus protocolos por su otorgante, mayor y vecino a los mis y ciudadanos:

José María y Juan María

testigos instrumentales, mayores y vecinos. Queda registrado bajo el N° 51, Torno 25, Protocolo I. Los Derechos de Registro son: F.C. 123.500, P.P. 4.540, D.E. 148.200, N. 49.400, A.F. 24.700, Total Bs. 350.740, según planilla H-60199 de Fecha 22/09/04 y derechos por Servicios Autónomos según planilla N° 20919 por Bs. 1.262.498,00. Fijación de la Fecha de otorgamiento: 23/09/04.

Para este Acto se juró la vigencia del caso. La identificación del otorgante fue efectuada por mí y los expresados testigos, habiéndolos identificado: LEONARDO MATEU SUIAY C.I. 1.936.754, y manifesté ser VENEZOLANO, CASADO.

SEGÚN SENTENCIA N° 961 DEL TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA DE FECHA 34-05-02 RESUELVE SUSPENDER EL PAGO DE LA PLANILLA DE LIQUIDACIÓN DE DERECHOS DE REGISTRO (SENIATI)-

ACTA DEL CONSEJO GENERAL DE LA FUNDACIÓN INSTITUTO DE ESTUDIOS AVANZADOS IDEA N° 01-004 ORDINARIA DE FECHA 20/08/04, Y GACETA OFICIAL N° 37.277 DEL FECHA 11/02/04 QUEDARON AGREGADOS AL CUADERNO DE COMPROBANTES BAJO LOS NÚMEROS *100* *del 100* *400* FOLIOS TRIMESTRE EN CURSO.

El Registrador que suscribe Certifica que para este Acto autorizó al Ciudadano (a) *Ana Carolina Pérez* Cédula de Identidad N° *123456789* Escribiente I de este Registro a que realice el otorgamiento de este documento de conformidad con el Artículo 36 aparta 1ero de la Ley de Registro Público, y el Tratado de *Tratado de Montevideo* de 1988, y el *Artículo 100* de la *Constitución* de 1959, habiendo sido *testigo* hoy a las: *10:00*

LOS TESTIGOS



REGISTRADOR INMOBILIARIO

DR. CARLOS YAHIRTO POCATEARRA
 REGISTRADOR INMOBILIARIO
 PRIMER CIRCUITO 30
 MUNICIPIO LIBERTADOR

MINISTERIO DE COMUNICACION E INFORMACION

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO DE COMUNICACION E INFORMACION
 DESPACHO DEL MINISTRO

14° Y 145°

N° 085

07 de octubre de 2004

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, se prosigue a la corrección de la Resolución N° 085 de fecha 2 de octubre de 2004, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.037 de fecha 5 de octubre de 2004, por cuanto se recurrió en errores materiales, donde dice:

194° Y 195°

Debe decir:

194° Y 145°

Debe decir:

de conformidad con lo dispuesto en los parágrafos 1 y 18 del artículo 70 de la Ley Orgánica de Administración Pública.

Debe decir:
de conformidad con lo dispuesto en los numerales 2 y 18 del artículo 76 de la Ley Orgánica de la Administración Pública.

Se procede al otorgamiento a una nueva impresión con la corrección antes indicada, subsanando los errores referidos y manteniendo el número y fecha de la Resolución.

Comuníquese y Publíquese.

ANDRÉS GUILLERMO IZARRA GARCÍA
Ministro de Comunicación e Información

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DE COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN
DESPACHO DEL MINISTRO

194° y 145°

N° 083

02 de octubre de 2004

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Decreto N° 3.083 de fecha 08 de septiembre de 2004, publicado en la Gaceta Oficial N° 38.013 de esa misma fecha del mismo año, de conformidad con lo dispuesto en los numerales 2 y 18 del artículo 76 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con el numeral 2 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, designo a la ciudadana **María Alejandra Díaz Marín**, titular de la cédula de identidad N° 8.503.842, como Directora General de Estudios y Análisis Jurídico del Ministerio de Comunicación e Información a partir del 02 de octubre de 2004.

Comuníquese y Publíquese.

ANDRÉS GUILLERMO IZARRA GARCÍA
Ministro de Comunicación e Información

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DE COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN
DESPACHO DEL MINISTRO

194° y 145°

N° 086

08 de octubre de 2004

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Decreto N° 3.083 de fecha 08 de septiembre de 2004, publicado en la Gaceta Oficial N° 38.013 de esa misma fecha del mismo año, de conformidad con lo dispuesto en los numerales 2 y 18 del artículo 76 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con el numeral 2 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, designo al ciudadano **Jesús Fernández Torres**, titular de la Cédula de Identidad N° 8.190.286, como Director General del Servicio de Información Periódica y Opinión VENTPRES con carácter de encargo, a partir del 08 de octubre de 2004.

Comuníquese y Publíquese.

ANDRÉS GUILLERMO IZARRA GARCÍA
Ministro de Comunicación e Información

FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO

Despacho del Fiscal General de la República

Caracas, 23 de septiembre de 2004

Años 194° y 145°

RESOLUCIÓN

N° 684

JULIAN ISAIAS RODRIGUEZ DIAZ, Fiscal General de la República, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, y en ejercicio de los deberes y atribuciones conferidos en el artículo 21 numerales 1 y 3 ejusdem.

RESUELVE:

UNICO: Se designa al ciudadano abogado **JULIO CESAR PÉREZ ALVAREZ**, titular de la cédula de identidad N° 8.095.377, **FISCAL AUXILIAR INTERINO** en la Fiscalía Tercera del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Estado Delta Amacuro, con sede en Tucupita y competencia en materia de Defensa Ambiental, a partir del 04-10-2004 y hasta nuevas instrucciones de esta Superfidelidad, cargo vacante.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

JULIAN ISAIAS RODRIGUEZ DIAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO

Despacho del Fiscal General de la República

Caracas, 28 de septiembre de 2004

Años 194° y 145°

RESOLUCIÓN

N° 686

JULIAN ISAIAS RODRIGUEZ DIAZ, Fiscal General de la República, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, y en ejercicio de los deberes y atribuciones conferidos en el artículo 21 numerales 1 y 3 ejusdem.

RESUELVE:

UNICO: Se designa a la ciudadana abogada **DAMARI RAMIREZ CONTRERAS**, titular de la cédula de identidad N° 8.772.917, quien se viene desempeñando interinamente como Fiscal Auxiliar en la Fiscalía Trigésima Segunda del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas; **FISCAL AUXILIAR INTERINO** en la Fiscalía Novena del Ministerio Público del Segundo Circuito de la Circunscripción Judicial del Estado Bolívar, con sede en Puerto Ordaz, a partir del 04-10-2004 y hasta nuevas instrucciones de esta Superfidelidad, cargo vacante.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

JULIAN ISAIAS RODRIGUEZ DIAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO

Despacho del Fiscal General de la República
Caracas, 28 de septiembre de 2004

Años 194° y 145°

RESOLUCION

N° 691

JULIAN ISAIAS RODRIGUEZ DIAZ, Fiscal General de la República, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, y en ejercicio de los deberes y atribuciones conferidos en el artículo 21 numerales 1 y 3 ejusdem.

RESUELVE:

UNICO: Se designa a la ciudadana abogada **GLADYS**

MERCILIA VALERA RIVERO, titular de la cédula de identidad N° 8.678.509, quien se viene desempeñando internamente como Fiscal Auxiliar en la Fiscalía Décima del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Estado Vargas; **FISCAL AUXILIAR INTERINO** en la Fiscalía Trigésima Cuarta del Ministerio Público a Nivel Nacional, con competencia plena, cargo vacante, a partir del 04-10-2004 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

JULIAN ISAIAS RODRIGUEZ DIAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO

Despacho del Fiscal General de la República
Caracas, 04 de octubre de 2004

Años 194° y 145°

RESOLUCION

N° 712

JULIAN ISAIAS RODRIGUEZ DIAZ, Fiscal General de la República, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, y en ejercicio de los deberes y atribuciones conferidos en el artículo 21 numerales 1, 3 y 4 ejusdem.

RESUELVE:

Artículo 1: Designar a la ciudadana abogada **CAROLINA ESTUPIÑAN BAUSAS**, titular de la cédula de identidad N° 6.900.217, quien se viene desempeñando internamente como Fiscal Auxiliar en la

Fiscalía Vigésima Octava del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas, con competencia ampliada para actuar en el Régimen Procesal Transitorio, **FISCAL AUXILIAR INTERINO** en la Fiscalía Superior del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Estado Vargas, con sede en Maiquetía, a partir del 04-10-2004 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad, en sustitución de la ciudadana abogada Desirée Malavé Socolovich, quien pasa a otro destino.

Artículo 2: Asimismo, suprimirle a partir del 04-10-2004, las competencias fiscales contempladas en los numerales 2 al 4, 6 al 8, 10 al 14, 24 y 25 del artículo 34 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, las cuales le fueron asignadas de manera excepcional y provisoria según Resolución N° 583 de fecha 11-09-2002; como Fiscal Auxiliar Interino en la Fiscalía Vigésima Octava del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

JULIAN ISAIAS RODRIGUEZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO

Despacho del Fiscal General de la República
Caracas, 28 de septiembre de 2004

Años 194° y 145°

RESOLUCION

N° 688

JULIAN ISAIAS RODRIGUEZ DIAZ, Fiscal General de la República, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 y 47 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, y en ejercicio de los deberes y atribuciones conferidos en el artículo 21 numerales 1 y 3 ejusdem.

RESUELVE:

UNICO: Se designa con carácter de **FISCAL PROVISORIO** a la ciudadana abogada **ANA JESUSA GAMBOA**, titular de la cédula de identidad N° 9.222.614, para que se encargue de la **FISCALIA DECIMA SEGUNDA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Estado Tráchiva, con sede en San Cristóbal y competencia en materia de Ejecución de la Sentencia, a partir del 04-10-2004 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad, cargo vacante.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

JULIAN ISAIAS RODRIGUEZ DIAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO

Despacho del Fiscal General de la República
Caracas, 28 de septiembre de 2004
Años 194° y 145°
RESOLUCION

N° 696

JULIAN ISAIAS RODRIGUEZ DIAZ, Fiscal General de la República, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 y 47 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, y en ejercicio de los deberes y atribuciones conferidos en el artículo 21 numerales 1 y 3 ejusdem.

RESUELVE:

UNICO: Se designa con carácter de **FISCAL PROVISORIO** a la ciudadana abogada **AMARILIS DEL CARMEN URBANEJA LEON**, titular de la cédula de identidad N° 10.202.243, quien se viene desempeñando como Suplente Especial de la Fiscalía Octava del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Estado Apure, para que se encargue de la **FISCALIA VIGESIMA NOVENA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas, a partir del 04-10-2004 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad, cargo vacante.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

JULIAN ISAIAS RODRIGUEZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO

Despacho del Fiscal General de la República
Caracas, 28 de septiembre de 2004
Años 194° y 145°
RESOLUCION

N° 694

JULIAN ISAIAS RODRIGUEZ DIAZ, Fiscal General de la República, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 y 47 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, y en ejercicio de los deberes y atribuciones conferidos en el artículo 21 numerales 1 y 3 ejusdem.

RESUELVE:

UNICO: Se designa con carácter de **FISCAL PROVISORIO** al ciudadano abogado **HERNANDO JOSE CONTRERAS PEREZ**, titular de la cédula de identidad N° 7.587.785, quien se viene desempeñando como Fiscal Auxiliar Interno en la Fiscalía Septuagésima Novena del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas, para que se encargue de la **FISCALIA QUINCUAGESIMA TERCERA** del Ministerio Público de la referida Circunscripción Judicial, a partir del 04-10-2004 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad, cargo vacante.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

JULIAN ISAIAS RODRIGUEZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO

Despacho del Fiscal General de la República
Caracas, 28 de septiembre de 2004
Años 194° y 145°

RESOLUCION

N° 693

JULIAN ISAIAS RODRIGUEZ DIAZ, Fiscal General de la República, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 y 47 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, y en ejercicio de los deberes y atribuciones conferidos por el artículo 21 numerales 1 y 3 ejusdem, designo al ciudadano abogado **ALDEMARO GOMEZ OVALLES**, titular de la cédula de identidad N° 6.442.140, **SUPLENTE** del Fiscal Auxiliar de la Fiscalía Trigésima Primera del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas, ciudadano abogado Francisco Grajal Parejo, quien hará uso de sus vacaciones.

Igualmente, se le asigna y atribuye de manera excepcional y provisoria las competencias fiscales contempladas en los numerales 2 al 4, 6 al 8, 10 al 14, 24 y 25 del artículo 34 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, para actuar ad litem en las causas penales que se encuentran en la etapa de transición entre el derogado Código de Enjuiciamiento Criminal y el vigente Código Orgánico Procesal Penal, durante el proceso de descongestión del cúmulo de expedientes penales que se encuentran en esa etapa de transición en la referida Circunscripción Judicial, mientras esté Encargado de esa representación del Ministerio Público.

Durante el ejercicio de la misión encomendada, reportará, rendirá cuentas y estará bajo las órdenes de la Directora de Proyectos Especiales, quien se encuentra facultada para la coordinación del "Plan Piloto del Ministerio Público para la Descongestión de Expedientes del Régimen Procesal Transitorio".

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 04-10-2004.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

JULIAN ISAIAS RODRIGUEZ DIAZ
Fiscal General de la República

GACETA OFICIAL

DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA
DE VENEZUELA

DEPOSITO LEGAL ppo 187207DF1

AÑO CXXXII — MES I Número 38.042

Caracas, miércoles 13 de octubre de 2004

www.gacetaoficial.gov.ve

San Lázaro a Puente Victoria N° 89

CARACAS - VENEZUELA

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial N° 37.818

Esta Gaceta contiene 24 Págs. costo equivalente
a 10,05 % valor Unidad Tributaria

LEY DEL 22 DE JULIO DE 1941

Art. 11.- La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA DE VENEZUELA.

Art. 12.- La GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA DE VENEZUELA, se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

Parágrafo Único.- Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial.

Art. 13.- En la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA DE VENEZUELA, se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquéllos cuya inclusión sea conveniente por el Ejecutivo Nacional.

Art. 14.- Las Leyes, Decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.

EL DIRECTOR GENERAL DE LA IMPRENTA NACIONAL Y GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA advierte, que esta publicación se procesa por reproducción fotomecánica directa de los originales que recibe del Consejo de Ministros, originados en los diferentes Despachos de la Administración Pública y que por consiguiente, sus trabajadores gráficos no son responsables de inserciones cuyos originales lleguen en forma defectuosa.

A LA VENTA

- Constitución de la República Bolivariana de Venezuela
 - Ley de Creación, Estimulo, Promoción y Desarrollo del Sistema Microfinanciero,
 - Ley Orgánica de Telecomunicaciones,
 - Compendio - Ley de Creación, Estimulo, Promoción y Desarrollo del Sistema Microfinanciero - Ley Especial de Asociaciones Cooperativas,
 - Ley de Tierras y Desarrollo Agrario,
 - Ley Orgánica de Hidrocarburos,
- en las tuquillas de la Gaceta Oficial



Versión Miniatura